

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN DERECHO, CURSO POR ENCUENTROS**



**Delitos contra la Salud Pública en Materia de Drogas y su
Juzgamiento en el Sistema de Justicia Penal en la localidad de
Chinandega, en el periodo 2005-2008.**

Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho, presentada por:

Ovidio Francisco Baca Cardoza

Néstor Germán Castro Gutiérrez

Alejandro Javier Hernández Munguía

Catedrático guía:

Msc. Francisco Rivera Wasmer

Abril 2009

RESUMEN

Objetivos:

General: **Determinar** la incidencia del delito contra la salud pública en materia de drogas, y su juzgamiento en el sistema de justicia penal en la localidad de Chinandega en el período 2005-2008.

Específicos:

- Categorizar sociodemográficamente al grupo de estudio.
- Determinar la incidencia del delito contra la salud pública en materia de drogas en el periodo de estudio.
- Determinar el grado de juzgamiento a los delitos contra la salud pública en materia de drogas, detectados en el periodo de estudio.

Material y método:

Tipo de de estudio: Descriptivo cuantitativo de corte transversal.

Población de estudio: Individuos infractores de la ley de psicotrópicos y otras sustancias controladas. (Ley 177 y su reforma Ley 285)

Recolección de la información: La información se recogió por medio de un instrumento elaborado para tal fin (ficha), el que tenía entre sus acápite, calificación del delito, actuación policial en relación a este, proceso judicial y resultado del proceso.

La información se obtuvo de fuentes secundarias de la policía de Chinandega donde obtuvimos la cantidad de delitos contra la salud pública en materia de drogas, en el periodo de estudio por medio de una entrevista con el oficial encargado del departamento antidroga. En el juzgado penal del distrito de Chinandega nos entrevistamos con la autoridad encargada para obtener información de la cantidad de procesados y las sentencias que se produjeron en el periodo de estudio, a partir de las sentencias disponibles se lleno un cuestionario a cada uno de los individuos procesados por delitos relacionados por drogas.

La información se introdujo y procesó en el programa Epi info 2000 y se resumió para su presentación en frecuencias y porcentajes presentándose, los resultados obtenidos en tablas y graficas.

Resultados:

Durante el período del 2005 al 2008 se registran 1470 sentencias dictadas por todas las causas en el Juzgado I de Distrito Penal de Juicio de Chinandega, de estas específicamente 82 sentencias (5.57%) fueron por delitos relacionados a Drogas, de estas estaban disponibles solo 74 Sentencias, las que fueron procesadas, lo que equivalen a un 90.24% del Total de sentencias por drogas.

En el mismo período 2005 – 2008, la policía realizó la detención de 477 individuos por delitos contra la salud en materia de drogas, se procesaron un total de ciento veinte y seis, los que terminaron en 74 sentencias, de éstas 30 se emitieron en el 2005 (40.54%), 8 en el 2006 (10.82%), 18 en el 2007(24.32%) y 18 en el 2008 (24.32%).

Los resultados finales de las sentencias obtenidas fueron: culpables 82 casos (65.07%) y de inocencia con 42 casos (33.33%), dos acusados no fueron afectados por dichas resoluciones por encontrarse prófugos de la justicia.

Conclusiones:

La ocurrencia del delito contra la salud pública en materia de drogas se mantiene a través de los cuatro años que abarco el estudio, la proporción de individuos que fueron procesados es de solo un 25% y de estos llevo a condenarse a un 65%, los que no fueron procesados se debió a insuficiencia en las pruebas y los aunque existían estas no se logro relacionarlo completamente a los acusados.

Palabras Claves: Delitos contra la salud pública, materia de drogas, juzgamiento local, Chinandega.

INDICE

	<u>Págs.</u>
I. Introducción.....	1
II. Objetivos.....	4
III. Metodología.....	5
IV. Marco Teórico	6
4.1 Drogas en la Historia.....	6
4.2 La problemática de la droga	18
4.3 Relación consumo de drogas narcotráfico.....	19
4.4 La prohibición de las drogas	22
4.5 La guerra de las drogas... ..	26
4.6. Estrategia Antidrogas en el Hemisferio.....	28
4.7 Legislación nicaragüense antidrogas.....	39
4.8 Sobre el proceso en delitos por drogas en Nicaragua	53
4.9 Ley 641, Título XIV: Delitos relacionados con Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias Controladas.	57
V RESULTADOS.....	63
VI DISCUSION.....	73
VII CONCLUSIONES.....	77
VIII BIBLIOGRAFIA.....	78
IX ANEXOS.....	81

Delitos contra la Salud Pública en Materia de Drogas y su Juzgamiento en la el Sistema de Justicia penal en la Localidad de Chinandega, 2005-2008

I- INTRODUCCION

Consumir drogas es una práctica milenaria universal. No existe sociedad que no la haya usado en todos los tiempos, con las finalidades más diversas. A partir de los años sesenta, el consumo se transformó en una preocupación mundial, particularmente en los países industrializados sobre todo por la alta frecuencia de los riesgos que puede acarrear a la salud,¹ la economía, lo jurídico y las relaciones familiares entre otras, también tiene serias implicancias en la violencia, delincuencia y el terrorismo internacional.

El ser humano en busca de satisfacciones, recurre a las drogas sin importar que estas sean o no permitidas dentro del marco social y la legislación vigente en los estados, el problema de la droga ilícita traspasa las barreras de las fronteras convirtiéndose en un producto de gran demanda por algunos países y de producción y tráfico por otros.

Los estudios del consumo de drogas, ilícitas y lícitas, reflejan que cada vez mas, son ofertadas con menos restricciones a través de publicidad masiva y mensajes subliminales con representaciones sociales representando dominio, control, éxito, reconocimiento o sugiriéndola como alternativa de satisfacción sin restricciones. ²

Los grupos institucionales gubernamentales y no gubernamentales responden a esta propuesta con campañas preventivas, masivas de carácter obligatorio y con rango de ley sin embargo los resultados, impacto y penetración no son optimistas.³

¹ Bucher R. Drogas e drogadicao no Brasil. Porto Alegre. Artes medicas; 1992.

² Willie A, Olivar CS, FuamutuN, Aiolupatea K, Moewaka B, Aroha P. A qualitative investigation to televised alcohol arvertisement. Comtemporary drug problems 24/Spring 1997.

³ Luis AVM, Pillon SC, Costa LA, Oliveira PP. O que os estudantes captan nas propagandas de drogas: um estudo piloto..inedito. Rberao Preto(SP): EERP; 1999.

La sociedad organizada reconociendo que un alto factor de riesgo que desestabiliza a las sociedades ha establecido regulaciones jurídicas tanto a nivel de los estados como de tratados internacionales para tratar de disminuir dicha problemática.

En Abril de 1986, la Asamblea General de la OEA, convoca a los diferentes Ministros de Justicia del Continente Americano a la Primera Conferencia Interamericana de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo de Drogas. En esta conferencia se llegó al consenso de que el incremento del tráfico y el abuso de los psicoactivos ilícitos se habían convertido en una amenaza para la salud, lo cual se aprueba en el "Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el consumo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias controladas."⁴

Dado el carácter transnacional del complejo problema de los psicoactivos se hace necesario un esfuerzo articulado de los países frente al cual una de las salidas es el fortalecimiento de la Cooperación Internacional bajo los postulados claramente determinados en la Convención de Viena de 1988.⁵

Uno de los fenómenos sociales internacionales que se presentan en el contexto actual, es el uso de los psicoactivos. Este fenómeno afecta la salud y el bienestar del género humano, independientemente del país donde se detecte y de su estructura social, puesto que el uso indebido puede menoscabar la dignidad humana, la calidad de vida y el desarrollo humano afectando diversos sectores de la sociedad y del medio ambiente.

⁴ Organización de Estados americanos-Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas. Estrategias antidrogas en el Hemisferio. Disponible en : <http://WWW.cicadoas.org/esdocumentosbasicos/Estrategia.asp>. (Acceso 13 de Agosto 2008.

⁵ Organización de Estados americanos. Convención de las naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, sexta sesión plenaria, Viena Austria, 1988. Disponible en : <http://WWW.cicadoas.org/es/tratados/ConvencionNU.asp> (acceso 14 de agosto 2008

Muchos países que se ven afectados por las consecuencias del uso indebido y el tráfico ilícito de los psicoactivos generando aumentos en la delincuencia, las conductas violentas y la corrupción, se interrelaciona con factores como las migraciones internas y entre países, las pérdidas de ingresos, la desestabilización de las estructuras políticas, culturales, sociales y económicas, agravando las tendencias cambiantes del uso indebido, la oferta y la distribución ilegal de los psicoactivos.

Las soluciones a este problema mundial se han concentrado en el control de la producción y el tráfico, a través de medidas represivas, sin embargo estas medidas no han sido suficientes y tanto la producción como el consumo se desplazan de una región a otra.⁶

La legislación nicaragüense tiene como arma de lucha contra el flagelo de las drogas ilícitas la ley 177 y su reforma la ley 285 en la que se establecen los delitos por consumo y tráficos de drogas ilícitas, así como el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas (ley 177, 285).^{7,8}

En la aplicación de la ley antidroga deben de participar en forma coordinada la policía, el ministerio público y el poder judicial. Desconocemos la incidencia del delito por drogas, así como los resultados de la detención de infractores y el efecto del proceso jurisdiccional en el departamento de Chinandega, Nicaragua en el período de estudio.

⁶ Marchiori Bus, P. Salud Internacional: Aproximaciones a Conceptos y Practicas. Organización Panamericana de la Salud OPS. Salud Internacional: Un Debate Norte-Sur. Human Resources Development Series,n.95. Washington, D.C; 1992, p243-250.

⁷ Ley 177, Ley de estupefaciente psicotrónicos y otras sustancias controladas.

⁸ Ley 285, reforma a ley de estupefacientes psicotrónicos y otras sustancias controladas; lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas

II- OBJETIVOS

General:

Determinar la incidencia del delito contra la salud pública en materia de drogas y su juzgamiento en el sistema de justicia penal, en la localidad de Chinandega en el período 2005-2008.

Específicos:

1. Categorizar sociodemográficamente al grupo de estudio.
2. Determinar la incidencia del delito contra la salud pública en materia de drogas en el período de estudio, en la localidad de Chinandega.
3. Determinar el grado de juzgamiento de los delitos contra la salud pública en materia de drogas en el sistema de justicia penal en la localidad de Chinandega en el periodo de estudio.

III- METODOLOGÍA O MATERIAL Y MÉTODO

Tipo de de estudio: Descriptivo cuantitativo de corte transversal.

Población de estudio: Todos los individuos infractores de la ley de psicotrópicos y otras sustancias controladas. (Ley 177 y su reforma Ley 285).

Recolección de la información: La información se recogió por medio de un instrumento elaborado para tal fin (ficha), el que tenía entre sus acápites, calificación del delito, proceso judicial y resultado del proceso.

La información se obtuvo de fuentes secundarias de la policía de Chinandega, por medio de una entrevista con el oficial encargado del departamento antidrogas donde obtuvimos la cantidad de detenciones por presuntos delitos relacionados con drogas en el período de estudio. En el Juzgado I del Distrito Penal de Chinandega se entrevistó a la autoridad encargada para obtener información de la cantidad de procesados y las sentencias que se produjeron en el período de estudio, a partir de las sentencias disponibles se llenó un cuestionario a cada uno de los individuos procesados por delitos relacionados por drogas.

Antes de aplicar la ficha de recolección de la información se consultó con los informantes claves para ver la disponibilidad de esta y hacer la prueba al instrumento. Toda la información se recolectó de archivos ya existentes, en todo momento se protegió la identidad de las personas por lo que no se dio a conocer nombre de individuos o grupos de personas.

La información se introdujo y procesó en el programa Epi info 2000 y se resumió para su presentación en frecuencias y porcentajes presentándose, los resultados obtenidos en tablas.

IV- MARCO TEORICO

4.1 Drogas en la historia ⁹

Hablar y escribir sobre las drogas puede significar también hacerlo sobre la historia de la humanidad, porque las drogas se utilizan desde que el hombre existe. Su consumo se relaciona con las costumbres de las diferentes culturas en la historia. La verdad es que las drogas han cambiado y los tiempos también, por lo tanto ha variado la manera de utilizarlas.

Las múltiples facetas de la incidencia negativa que tiene la drogodependencia en la sociedad, obligan a pensar en la forma más eficaz de encarar el problema, cuya gravedad afecta en todos sus niveles.

La aproximación histórica al fenómeno de la adicción a las drogas puede plantear dificultades, durante varios decenios, ha estado vigente el denominado “*paradigma lewiniano*”, basado en los conocimientos antropológicos de principios del siglo y que ha conservado su vigor en el campo de la farmacología y la medicina. Nuevas corrientes antropológicas plantean un nuevo elemento, la “eficacia simbólica” de las distintas drogas para explicar el hecho de que se consuman sustancias psicoactivas en las más diversas culturas.

Por otra parte, la historia de las mentalidades y la delimitación del contexto histórico y social donde se produce o se desarrolla el consumo de drogas, unido a las aportaciones de la sociología y la psicología social, pueden contribuir a establecer un marco adecuado para la comprensión del fenómeno multidimensional y multicausal de las drogodependencias.

⁹ www.monografias.com/trabajos15 (Acceso el 31 Agosto 2008)

Aquí referencias históricas sobre las principales sustancias de abuso, la mera descripción de ellas, no es suficiente para el conocimiento integral de éste fenómeno y son siempre necesarias aportaciones de otras disciplinas, como la antropología, sociología, etc.

Describiremos unos conceptos generales de estas sustancias:

1. Alcohol:

Es apropiado comenzar por el alcohol, ya que es la primera sustancia, en cuanto a número de consumidores en España, capaz de producir tolerancia, dependencia y abstinencia.

El término **alcohol** procede del árabe "*al-kuh*" (colirio), que hace referencia a todas las sustancias obtenidas por destilación.

Las bebidas que contienen alcohol han jugado un importante papel en muchas culturas, tanto en ceremonias sociales como religiosas, con la notable excepción de la cultura islámica. Por ello, el alcohol no se ha considerado tradicionalmente como una droga en nuestra cultura, ya que su consumo habitualmente formaba parte de costumbres socialmente admitidas y no suponía, salvo excepciones, riesgo de dependencia.

Se atribuye a la casualidad la obtención de las primeras bebidas alcohólicas, producidas de forma natural por fermentación de soluciones que contuvieran hidratos de carbono. Este fenómeno natural se pudo producir simultáneamente, de forma espontánea en zonas y culturas muy alejadas entre sí.

Se cita habitualmente a la miel como fuente que sirvió al hombre para la obtención de la primera bebida alcohólica: **el hidromiel**. Esta mezcla de agua y miel ha sido utilizada de forma generalizada por muchos pueblos que la llegaron a considerar como una bebida sagrada.

Otra bebida alcohólica, **la cerveza**, se conoce desde hace milenios. Su consumo se inició probablemente por los egipcios, sumerios y babilonios. Los griegos, que tuvieron conocimiento de ella por los egipcios, la extendieron por toda Europa mediterránea.

El vino: de gran importancia en las culturas mediterráneas, se conoce también desde hace varios milenios. Se admite actualmente que su origen pudo estar en el Cáucaso meridional (zona que corresponde hoy a Turquía, Armenia e Irán), región originaria de la *Vitis vinífera*. De allí, su consumo se extendió a Egipto, Creta y Grecia, donde le consagraron una de sus divinidades: Dionisos, hijo de Zeus y Semele. El mito de Dionisos es expresión de la difusión y triunfo de la viña y del vino sobre otras bebidas alcohólicas como la cerveza.

Los griegos utilizaban el vino en diversas ceremonias religiosas y también en actos sociales como los *symposia*, etimológicamente “reunión de bebedores”, dedicados a la diversión y al intercambio de ideas.

Los romanos, por su parte, apreciaron también el vino y extendieron el cultivo de la vid y la producción del mismo por todo el Imperio, adquiriendo gran renombre los vinos de las Galias.

El vino se consumió también de forma pública y privada, con fines terapéuticos y lúdicos. Su producción llegó a tener una gran importancia económica.

Otras formas de consumo de etanol lo constituyen los más diversos tipos de bebidas fermentadas: vino de palma apreciado en Egipto y Oriente Medio hace milenios, y también conocido en la India con el nombre de *toddy*; *el pulque*, obtenido a partir de jugo fermentado de diversos tipos de cactus; la chicha, utilizada en las culturas amerindias y el *kumiss*, leche de yegua fermentada, consumido por los tártaros.

Las bebidas destiladas se conocen en Asia desde hace 3.000 años: En Europa, la destilación de hidromiel comenzó aproximadamente en el siglo V de nuestra era en Gran Bretaña, y la obtención de lo que hoy denominaríamos brandy (*de brandywine*, vino destilado) se introdujo en Italia, procedente del Lejano Oriente, hacia el año 1000. En el año 1100, monjes irlandeses y escoceses obtendrían *whisky*, ellos lo llamaban agua de vida. Otras bebidas espirituosas tienen un origen monástico: *el chartreu*, producido por los cartujos de la Grande Chartreuse, el *kirsch*, de los benedictinos de Fontgombault, y desgraciadamente un largo etc.

Por el contrario, otras bebidas espirituosas aromatizadas tienen origen posterior y más laico, como *la ginebra*, inicialmente utilizada como diurético y con otras propiedades medicinales. Fue producida originalmente por un médico holandés, en el siglo XVII, mediante maceración de bayas de enebro, que conferían al alcohol el característico gusto y aroma. También dentro de este tipo de bebidas espirituosas tuvo importancia la *absenta*, que contiene un 68% de etanol y está aromatizada con hierbas del Jura suizo como la *Artemisa absintum*. Fue consumida especialmente en el siglo XIX en medios literarios y artísticos de París y otras capitales europeas. Por sus acciones convulsiva, alucinógena y tóxica del sistema nervioso central, debido al aceite de esas plantas, fue prohibida en Suiza en 1908 y en Francia en 1915. Actualmente, se consume de forma prácticamente clandestina y muy minoritaria en diversos países, incluido España.

Se puede resumir lo expuesto, señalando que el consumo de etanol, en sus diversas formas es universal desde hace milenios, con la excepción ya señalada del mundo islámico, su consumo ha formado parte de la vida cotidiana y ha estado y está socialmente aceptado. En Europa, a lo largo del siglo XIX, debido a los condicionamientos socioeconómicos y los cambios producidos por la Revolución Industrial, el consumo de alcohol fue elevado, comparado con épocas precedentes. Como ello afectaba de forma preferente a la clase trabajadora y suponía por tanto un peligro para la economía y la estructura sociopolítica, surge

una corriente de opinión que considera el alcoholismo como enfermedad y comienza a prohibirse o restringir su consumo, ciertamente con poca eficacia. Finlandia, en 1907, introduce una prohibición parcial para la venta de bebidas destiladas, pero no la cerveza. Pocos años más tarde, una enmienda introducida en la Constitución de Estados Unidos pretendía la abstinencia nacional. En 1933 fue revocada.

2. Tabaco:

Cuando los conquistadores españoles llegaron a la actual Cuba, en 1492, observaron que, tanto hombres como mujeres inhalaban el humo formado por un rollo de hojas de planta. Estos rollos se llamaban en la lengua local “tabacos” y fueron los antecedentes de los modernos cigarros. La planta se denominaría más tarde *Nicotiana tabacum*.

Años más tarde, los exploradores españoles, británicos y franceses de la Costa Este de Norteamérica encontraron también a los indios fumando tabaco en pipa. La planta utilizada en esas regiones era la *Nicotidiana rústica*. Los indios de las regiones occidentales de Norteamérica utilizaban otras especies. El pueblo Azteca llamaba al tabaco *yetl* y utilizaba para su confección *N.rústica* y *N.tabacum*, que se utilizaban frotados sobre la piel o masticado. El tabaco formaba parte de los rituales sociales y religiosos de los indios norteamericanos y mesoamericanos.

El uso del tabaco se extendió por Europa, penetró en Sevilla e inicialmente era consumido por marineros y exploradores, posteriormente por mercaderes y misioneros. El uso del tabaco por parte de los religiosos se extendió de tal forma que en 1590, su consumo fue prohibido bajo pena de excomunión.

Los españoles establecieron plantaciones en las colonias de las actuales Santo Domingo (1531) y Cuba (1580). También los marinos y mercaderes portugueses establecieron cultivos de tabaco para su consumo y al mismo tiempo para el

comercio. A lo largo de los puertos de sus rutas marítimas, las poblaciones locales adquirieron la costumbre de fumar.

En Francia, el tabaco fue introducido por Jean Nicot, embajador en Portugal, que en 1550, lo envió como regalo en forma de rapé a la Reina Regenta Catalina de Medicis, para el alivio de sus cefaleas. El rapé era originalmente de Florida y probablemente estaba hecho a partir de *N. Rústica*.

Los marineros británicos introdujeron el tabaco en Gran Bretaña en el siglo XVI, Sir Walter Raleigh fue quien popularizó la costumbre de fumar tabaco en pipa en la Corte de Isabel I. Aunque por aquellos años fumar era costumbre admitida, el sucesor de Isabel, Jacobo I, prohibió su uso.

En 1753, Linneo denominó el género *Nicotiana* y en 1828 se aisló el primer alcaloide, la nicotina.

La forma habitual de consumo del tabaco era en pipa o en cigarros. Cigarro deriva del maya *siyar* y hace referencia al rollo de hojas. El término comienza a utilizarse en 1610. En el siglo XVI, el uso de cigarros en Europa como forma de consumo, estuvo limitado a España, Portugal y sus áreas de influencia. En Gran Bretaña sólo comenzaron a consumirse cigarros a partir del establecimiento de las colonias americanas.

El cigarrillo también se comenzó a utilizar en España y Portugal. Su uso se extendió por todo el Mediterráneo Oriental, constituyendo la principal alternativa al uso de tabaco fumado en pipa en el Imperio Otomano. Desde aquí, se extendió a Rusia y al Imperio Austro-Húngaro. Los cigarrillos, con el nombre francés *cigarettes*, fueron introducidos en París y en Londres por los soldados franceses y británicos que regresaban a sus países tras la Guerra de la Independencia Española y la Guerra Crimea. Los cigarrillos con filtro son una invención de los años cincuenta del siglo XX.

El tabaco también se ha consumido fumando en pipa, desde las culturas precolombinas hasta Europa, en forma de rapé, especialmente en la Corte Francesa desde el siglo XVII hasta la Revolución, y mascticado más en América que en Europa, donde no tuvo mucha aceptación, quedando relegado a los marineros y otros grupos minoritarios.

A partir de 1950, la evidencia epidemiológica de los efectos nocivos del tabaco (especialmente fumar cigarrillos) determinó que muchos países limitaran la publicidad del tabaco (Italia 1962; Reino Unido 1965; EE UU 1971; Australia, 1976).

3. Cannabis:

La planta *Cannabis sativa* es probablemente nativa de Asia Central. Se ha cultivado en muchas regiones para la producción de fibra, aceites y otros usos, incluido el medicinal y como droga de abuso.

En Norteamérica, comenzó a cultivarse durante la época colonial británica para utilizar sus fibras en la elaboración de sogas y otros aparejos marinos y también para la preparación de papel de calidad.

Se ha utilizado como droga de abuso bajo los nombres de *marihuana* o *marijuana* en Estados Unidos de Norteamérica (compuesto de flores, hojas y tallos pequeños), *bhang*, *ganja* y *charas* en la India y *hashish* en el Magreb. *Hashish* es una palabra árabe que significa “hierba seca”. La más explícita referencia a la preparación de *cannabis* es *hashish-el-keif* (de *keif*, placer, bienestar). De aquí también el nombre que recibe en algunos países norteafricanos: *kif*. El *hashish* corresponde a la preparación india *charas*, el exudado resinoso recolectado de las flores y las hojas de la planta.

Tradicionalmente, aunque sin rigor histórico, se afirma que el nombre de *hashish* deriva de la secta de los *hasihishin*, los seguidores de *Hasn ibn al-Sabbah*, un caudillo de una secta islámica de Persia durante el siglo XI. Los *hashishin* mataban en defensa de los ideales de la secta. Los cruzados decían que los *hashishin* comían *hasishish* para perpetrar sus homicidios. Esta leyenda no figura en las fuentes históricas islámicas.

Las preparaciones de cannabis han tenido una larga historia de uso terapéutico en China y Oriente Medio. Existen referencias documentadas desde el siglo II a C. La cannabis se introdujo en la medicina occidental a mediados del siglo XIX tras la publicación de los estudios efectuados por el médico irlandés O'Shaughnessy. Este autor trabajó en la India y conoció el uso del cannabis en el tratamiento de la epilepsia, reumatismo, tétanos y rabia. Por su parte estableció que cannabis también tenía actividad anticonvulsionante, analgésica y relajante muscular.

El uso terapéutico de cannabis en la India también se relacionaba con las prácticas de la religión hindú. El *bhang* se utilizaba en ceremonias festivas dedicadas al Dios Shiva, para alcanzar un estado de trance místico.

En los países islámicos de Oriente Medio y del Norte de África, el uso de cannabis ha sufrido más censuras religiosas que el alcohol, aunque es utilizado extensamente por la población.

En Europa la cannabis fue introducida por los soldados de Napoleón tras la campaña de Egipto. A mediados del siglo XIX, un grupo de escritores franceses (Balzac, Baudelaire, Dumas y Gautier) adoptaron su uso y se autodenominaron Le Club des Hashishins. Sin embargo, el uso social del cannabis en Europa occidental permaneció en un nivel bajo hasta los últimos años sesenta.

En otros países, como los del Caribe y del Sur de África, el consumo de preparados de cannabis se ha confinado a grupos humanos socialmente

desfavorecidos. En Estados Unidos comenzó a utilizarse marihuana en los comienzos del siglo XX. Se produjo un cambio en el patrón de uso durante la etapa de la prohibición de alcohol y se extendió especialmente entre los jóvenes a principios de los sesenta, asociado a los movimientos contraculturales.

Como medicamento, la cannabis ha figurado en las farmacopeas de diversos países hasta mediados de los años sesenta.

Las restricciones legales al tráfico y consumo de cannabis en sus diferentes formas comenzaron con las disposiciones de Napoleón durante la ocupación de Egipto. En 1925 se estableció el primer control internacional de cannabis durante la Convención Internacional de la Liga de Naciones sobre el Opio, principalmente a instancias de los Gobiernos de Sudáfrica y Egipto, que señalaron el deterioro físico y psíquico en los consumidores crónicos de cannabis en sus respectivos países.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el control del tráfico de drogas fue coordinado por la Comisión sobre Drogas Narcóticas de las Naciones Unidas, y en 1961 tras trece años de discusiones, se añadió cannabis a la lista de drogas psicotrópicas. Diez años más tarde, se introdujo el TCH, principio activo del cannabis, en la Convención Internacional sobre Sustancias Psicotrópicas.

4. Opio, morfina, heroína:

El opio, jugo resinoso obtenido de *Papaver somniferum*, es originario de Asia Menor. Se conoce en ésta región desde hace unos 5.000 años. El opio se consumía generalmente por la ingestión mezclado con alimentos y bebidas. Su consumo fumado no comenzó hasta el siglo XV en China, coincidiendo con la introducción y generalización del consumo del tabaco.

Alarmado por el rápido desarrollo del hábito de fumar tabaco y opio, el Emperador Chino prohibió en 1729 estas prácticas, y también la importación de ambas sustancias, aunque estas medidas fueron ineficaces y el consumo continuó. Se reiteró la prohibición en 1796, pero el comercio siguió creciendo. En 1839 los chinos destruyeron cargamentos de opio, hecho que dio lugar a una intervención militar británica y a la llamada “Primera Guerra del Opio”, que finalizó en 1842 con el tratado de nanking, mediante el cual la Gran Bretaña obtuvo Hong Kong y cinco puertos chinos (Amoy, Cantón, Foochow, Ningpo y Shangay) que se abrieron al comercio del opio con mercaderes extranjeros.

Los conflictos relacionados con el opio continuaron y originaron la Segunda Guerra del Opio, que terminó en 1858 por el Tratado de Tientsin. Este acontecimiento permitió la legalización de las importaciones de opio a China.

A finales del siglo XIX, los chinos fueron forzados por gobiernos extranjeros a realizar más concesiones territoriales y comerciales. Después de 1900, las autoridades chinas realizaron grandes esfuerzos para reorganizar el país y se estableció una campaña para erradicar el opio. Desde 1912 se declaró ilegal la importación, producción y uso no médico del opio.

El floreciente mercado del opio favoreció que penetrara y se generalizara en Europa, especialmente en la Gran Bretaña del siglo XIX, en los preparativos farmacológicos que eran consumidos por la clase trabajadora, ya que rara vez tenía acceso a los cuidados médicos por problemas económicos. Ello permitió que el uso del opio se encontrara muy extendido entre las capas populares, bien en forma de píldoras de opio bruto o sobre todo como láudano (un preparado a base de opio puro, agua destilada y alcohol). Ambas preparaciones podían adquirirse libremente, incluso en tiendas de comestibles. La tradición del empleo médico o curativo del opio favoreció un posterior uso como medio lúdico o estimulante. Muchos escritores británicos de la época, como Byron, Shelley, Keats, Scott o Quincey, lo consumían.

La morfina se descubrió a principios del siglo XIX. Un químico francés llamado Derosne produjo una sal que estaba compuesta de varias sustancias, entre las que se encontraba la morfina. En 1804, Seguin describió el aislamiento del principio activo del opio, que no llegó a publicar hasta 1814. Por su parte, el Alemán Sertürmer aisló una sustancia, a partir de la sal de Derosne, que denominó *morphium*, y publicó sus hallazgos entre 1805 y 1816. A partir de entonces, la morfina fue recomendada para los mismos casos que el opio. Su empleo se vio favorecido por la invención de la jeringa hipodérmica. En Gran Bretaña su uso se generalizó por la influencia del cirujano Charles Hunter.

La guerra civil norteamericana jugó un importante papel en la historia de la adicción a opiáceos en ese país. Como respuesta a las demandas de la sanidad militar, la industria farmacéutica produjo grandes cantidades de morfina. La morfina se administraba por vía parenteral mediante la jeringa hipodérmica. Muchos soldados recibieron morfina y jeringuillas para su autoadministración. Esto determinó la aparición de adicción a morfina en muchos soldados. Esta dependencia se la denominó la enfermedad del soldado y enfermedad del ejército, pero hasta 1875 se le denominaría “adicción a la morfina”.

En 1925, la heroína fue el principal narcótico en el mercado de drogas ilícitas. Entre los años cincuenta y sesenta de nuestro siglo, la cultura de las drogas surgió en EE.UU. y otros países, generalizándose el consumo de opiáceos, fundamentalmente heroína. La adicción a la morfina se daba sobre todo entre profesionales sanitarios y en el ambiente del espectáculo.

La Convención Internacional sobre el Opio, celebrada en La Haya en 1912, recomendó controles sobre la regulación de las manufacturaciones locales. También propuso la limitación de la distribución de opiáceos para fines científicos.

Tras la Segunda Guerra Mundial, La Convención de La Haya fue ratificada por el Comité sobre Opio y Drogas peligrosas, de la Liga de Naciones, estableciendo

una comisión sobre Drogas Narcóticas que recomendó en 1953 limitar también el cultivo de *P.Somniferum*.

5. La cocaína:

Las civilizaciones Incas utilizaron la coca como una sustancia sagrada para sus rituales religiosos. La coca ha sido cultivada por los Indios de Sudamérica durante muchos miles de años, fue prohibida por los conquistadores españoles, que la consideraron perniciosa, aunque hicieron uso de ella para explotar a los indígenas, haciendo que pudieran soportar las duras condiciones de trabajo a las que eran sometidos. En el siglo XIX se expande por Europa. En la actualidad pese a las prohibiciones se sigue utilizando por la mayoría de poblaciones indígenas.

Esta sustancia fue descubierta por A. Nieman y Friedrich Wahler en 1860. En el siglo XIX se utilizó como anestésico local, especialmente en el tratamiento de heridos de guerra, así como sustituto de la morfina. Estas aplicaciones produjeron multitud de toxicómanos. A principios del siglo XX fue la droga de moda de la bohemia parisina. En las décadas del 60 y 70 se combinó su uso con morfina y heroína, siendo también popular como la droga del ejecutivo en Estados Unidos.

En la década de los 80 se consideró como la droga de moda del momento y su uso se impulso mucho al considerar erróneamente que era una droga menos nociva que la heroína. En esta misma época aparece el derivado llamado crack. Este producto para fumar junto con el asta de coca, que se obtiene antes del proceso final de la cocaína, constituyen drogas más adictivas y peligrosas que el producto final.¹⁰

¹⁰ www.botanical-online.com/alcaloidescocaderivats.htm (acceso 1 de Septiembre 2008)

4.2 La problemática de las drogas ¹¹

El consumo de sustancias psicoactivas, es tan antiguo como la humanidad, pero en las últimas décadas ha venido incrementando su uso afectando principalmente a los jóvenes, y de ellos al grupo de los adolescentes. Existiendo múltiples causas, como el aumento en la disponibilidad de ellas por su fácil obtención, la expansión de los medios de comunicación masiva que ha contribuido a los cambios de los patrones culturales y adopción de nuevos patrones de vida y cambios en el comportamiento de grandes grupos sociales.

Existen otros factores ligados a los cambios producidos dentro del sistema que administran los rumbos políticos y económicos, el fenómeno acelerado de urbanización que sufre el país, la migración incontenible del campo hacia la ciudad con la creación de grandes cinturones de miseria y población que ve limitada sus expectativas de vida, así como el constante crecimiento del sector joven de la población.

El consumo de drogas se presenta en el siglo XX, en los países de América Latina como una epidemia. Al igual que la falta de aplicación del conocimiento de los factores de riesgo y de protección. Lo que ha dado como resultado que los grandes esfuerzos de prevención primaria, secundaria, terciaria no hayan podido lograr efectos.

Para muchos jóvenes la experimentación con sustancias psicoactivas puede acortar su vida, provocar serios problemas psicosociales o secuelas médica. En otros casos su uso puede causar severos daños agudos o el consumo marcado, asociado al abuso y dependencia importante. Las drogas son la serie de sustancias desde las socialmente aceptadas como el alcohol y el tabaco, pasando por los medicamentos, hasta las ilegales como la marihuana, la pasta básica de

¹¹ Salud .com. 6/Ago/2008. Por que usted es importante? [http. WWW.salud.com/temas/st.pag3](http://WWW.salud.com/temas/st.pag3)

cocaína y otras que al ser ingeridas pueden modificar una o más funciones del organismo, especialmente en el Sistema Nervioso Central.

Las personas: son los niños, adolescentes, jóvenes o adultos que por muchas razones o circunstancias hacen uso indebido de sustancias psicoactivas desde niveles de iniciación hasta el grado de dependencia.

El ambiente: lo constituye el entorno físico y sociocultural, cuyas características pueden propiciar o controlar el uso indebido de drogas.

4.3 Relación consumo de drogas y narcotráfico ¹²

El auge del narcotráfico en todo el mundo ha motivado una gran preocupación por parte de todos los gobiernos lo cual se ha visto reflejado en las diversas políticas instrumentadas tendientes a luchar con eficacia ante el flagelo. No resulta ajeno que el narcotráfico se encuentra estrechamente vinculado con el crimen organizado y el terrorismo representando una amenaza para las naciones democráticas del mundo y del desarrollo, debido a que la corrupción y la criminalidad resultantes de tales actividades pueden abrumar a las recientes instituciones y sistemas legales. Los programas trazados apuntan virtualmente a:

1. Prevención que incluye educar a la juventud sobre los peligros de los narcóticos.
2. Desintoxicación y tratamiento a los narcómanos.
3. Investigación dirigida al entendimiento de las causas y consecuencias de la narcomanía.
4. Ejecución de leyes relacionadas con las drogas para destruir las redes de narcóticos e interceptar la droga antes que llegue a los consumidores.
5. Cooperación internacional para controlar la producción y envío de narcóticos.

¹² www.monografias.com (acceso 5 de Agosto 2008)

En los Estados Unidos, los narcotraficantes introducen de contrabando narcóticos en grandes cantidades, los mismos proceden de todo el mundo, pero especialmente de Colombia, Perú, Bolivia, México, Belice, Jamaica, Pakistán, Afganistán, Irán, Tailandia y Birmania. Una vez que se producen los cultivos en esos países se envían a menudo a otro lugar para su elaboración, y éstos narcóticos a su vez refinados se envían de nuevo a proveedores locales en Europa Central, Estados Unidos y todo el mundo industrializado.

El dinero producto de los narcóticos se transforma en fondos de posesión legal, mediante ciertas maniobras al introducirse en los mercados financieros internacionales. Las maniobras financieras se realizan por intermedio de contrataciones de intermediarios para el contrabando de narcóticos sin que éstos sean detectados por funcionarios de la Aduana y el Servicio de Guardacostas. Se trata de una operación bien organizada y cada vez más eficiente que significa verdaderamente un esfuerzo internacional la lucha contra los mismos.

No escapa a nuestros conocimientos que las investigaciones llevadas a cabo sobre las finanzas de los traficantes y las incautaciones de sus bienes y ganancias recibieron más énfasis. Es indudable que las modificaciones instrumentadas por los países en cuanto a la mayor penalización del tráfico de drogas han contribuido a tratar de contrarrestar el potencial económico de los traficantes. Las mayores leyes sobre aviación aumentaron penas de cárcel por contrabando aéreo de narcóticos y en tal sentido se ha aumentado las medidas de seguridad a fin de evitar que los aviones sean utilizados para el transporte ilegal de narcóticos.

Con respecto al lavado de las ganancias por el narcotráfico, existen innumerables casos, de los cuales los traficantes utilizando intermediarios proceden a la inversión de esos fondos en cuentas bancarias utilizando nombres reales o ficticios, asimismo, a la compra de inmuebles y/o acciones de cotización bursátil,

produciéndose en tal sentido la legalidad del dinero invertido. Cabe destacar que en los Estados Unidos la ley sobre Confidencialidad Bancaria es el instrumento principal utilizado por las Agencias encargadas de aplicar la Ley a fin de detectar el "Lavado de dinero", un término que se aplica al proceso de disfrazar la fuente de dinero para hacer que éste aparezca como ingreso legítimo. En razón de lo dispuesto en la Ley, las entidades bancarias deben dar cuenta de toda transacción monetaria mayor de U\$10.000 e informar cuando ingresan o se retiran U\$5,000 del país.

La situación en América Latina, no escapa a lo expuesto anteriormente, e indica que Perú, Bolivia y Colombia, son prácticamente los únicos productores mundiales de hojas de coca. La producción de cocaína para consumo masivo, así como su transporte hasta los mercados consumidores, constituyen un proceso de gran complejidad desde su concepción y ejecución que rebasan las fronteras de éstos países y escapan totalmente a su control.

Los principales centros de cultivo de pasta base de cocaína son: Santa Cruz de la Sierra, Monteros, Trinidad, Puerto Suárez y Guayaramerin (Bolivia); Tino María, Huaanacu, Ayacucho y Tarapoto (Perú). Los principales laboratorios de transformación de pasta base de cocaína, se encuentran en Leticia, Medellín y Cali (Colombia) y Manao, Corumba y Río de Janeiro (Brasil). Estos últimos se constituyen en los principales puntos de salida del clorhidrato de cocaína, para el mercado internacional, muy especialmente vía Miami y Nueva York en los Estados Unidos.

Los modos utilizados para el transporte son: avionetas particulares, líneas aéreas regulares, vía marítima o fluvial y personas ajenas a las organizaciones contratadas para trasladar estupefacientes en sus cuerpos o en objetos de uso personal (correos, mulas, etc.)

El tema de la drogadicción y el narcotráfico, ha cobrado en nuestro país una importancia real y alarmante; con un enorme aumento del consumo en los jóvenes especialmente. El vicio se ha desarrollado en las zonas capitalinas y urbanas, entre personas con psicotraumas de orden socio-familiar, hijos de matrimonios desavenidos, separados o muy ocupados en sus negocios o actividades sociales, etc. También se tiene en cuenta los factores determinantes, como son los fracasos en los estudios, en la vida de relación, etc. Además es muy común entre la gente de la noche, artistas, en cierta "élite" y delincuentes.

Resulta evidente, que no se puede dejar de tener en cuenta, la influencia que tiene este flagelo sobre la situación internacional dentro de las costumbres y modos de vida nicaragüense. Se hace necesario instar a nuestros países limítrofes a sumarse en la lucha, redoblando los esfuerzos para quitar espacio de acción a este problema mundial.

4.4 La prohibición de las drogas ¹³

Ya hemos visto que la antigüedad de las drogas es milenaria y por tanto su uso, aún cuando esté en la mayoría de las sociedades, sólo estaba destinado para los médicos, chamanes, brujos y aquellos que eran personajes importantes dentro de la tribu o la comunidad.

No todos tenían libre acceso, ya que se consideraba una profanación para las fuerzas espirituales que se liberaban con su ingestión y solo se podía hacer en rituales festivos o con el permiso del hechicero de la tribu.

¹³ www.monografias.com (acceso 5 de Agosto 2008)

Sin embargo, es hasta principios del siglo XX donde la política inicia una serie de gestiones, primero en Estados Unidos y luego por implementación e imposición económica de ellos mismos en el resto del mundo, siendo un médico casado con una dama de sociedad llamado H. Wright quien fuera un fogoso colaborador del partido prohibicionista y quien impulsara la prohibición del opio y cocaína que hasta esos momentos eran sumamente importantes dentro de la farmacéutica popular, además de D. Harrison un abogado de querer prohibir "la Coca-Cola y Pepsi-Cola, esas bebidas que consumen los negros del sur", años después el señor Wright moría lleno de amargura y de alcoholismo, un narcótico que no quiso prohibir porque le gustaba muchísimo.

En los principios de la prohibición y regulación farmacéutica, ya que la mayoría de los médicos recetaban para diferentes enfermedades derivadas del opio y la cocaína, se buscaba el control económico por una parte de la incipiente industria farmacéutica y por otra el eterno control moral de aquellas personas que veían en el disfrute del otro un peligro para su seguridad. Es así como en una época de los Estados Unidos donde fumar tabaco en público era ilegal en 28 estados de esa nación "el cigarrillo es lo más destructivo para el alma, lo más subversivo para las buenas costumbres: la lucha contra el tabaco es una lucha por la civilización", que comienza la lucha de las drogas. Un argumento afanosamente repetido era que "las estadísticas mostraban que los negros que ingerían cocaína o fumaban opio tenían una incidencia muy alta en la violación de blancas" además que la actitud de los adictos negros era recurrente de la violencia y por supuesto de la delincuencia. Sin embargo la mayoría de los adictos en las primeras décadas del siglo XX en Estados Unidos eran "iatrogénicos" es decir, gente que estaba íntimamente relacionada con la medicina, claro que eran médicos, enfermeros, farmacéuticos y ya que los negros eran considerados no ciudadanos, podemos mencionar que los argumentos vertidos en contra de ellos eran incorrectos.

Sin embargo, la iniciativa "meta del proyecto de Ley, es traer todo el tráfico y el abuso de drogas a la luz del día, y crear con ello una opinión pública contra su empleo" es aprobada el 14 de diciembre de 1914 y solo trataba en principio de "reglamentar el registro y tributación de sustancias que seguirán fabricando y usándose, sin otras limitaciones que las previstas por el estamento médico".

Esta ley administrativa sin ninguna connotación penal y que al principio tuvo muchos problemas jurídicos para su aplicación. Es hasta 1919 que junto con la Ley seca, que trata de bebidas embriagantes (conocida por Elliot Ness y Al Capone) que el vigor político y moral hacen que la Ley Harrison adquiera preceptos legales de índole judicial y penal.

Sin embargo, el Doctor L. Kolb director del Health Service Federal cuestiona aún la vigencia de la Ley Harrison cuando se le preguntó sobre el nexo entre los "narcóticos" y el crimen, repuso que los principales narcóticos eran el éter, cloroformo y el gas de los dentistas, y si bien en Europa habían causado ciertas conductas desordenadas, en Estados Unidos no tenían noticias de abuso. Intimidado a que respondiese a la audiencia del Congreso sobre la conexión entre el uso del opio y el crimen se limitó a contestar: "Hay más violencia en tres kilos de alcohol que en una tonelada de opio."

Sin embargo, la moral prohibicionista de los años 20 en Estados Unidos utiliza cualquier tipo de publicidad negativa para lograr sus fines y durante el primer trimestre de 1919 aparece un artículo en el New York Times que preconiza "cocer en aceite", a los médicos culpables de proveer a los adictos" y su autor mantiene que el opio, la morfina y la cocaína son drogas antiamericanas, unas por corresponder a pueblos incivilizados y otras por simbolizar a los alemanes. También se acusa de adictos a los bolcheviques, anarquistas, sindicalistas y a todos aquellos que aumentan sus fobias. Unos meses después, el 17 de Enero de

1920 la radio y los periódicos anuncian la entrada en vigor de la Ley seca y el Senador A. Volstead, promotor de la Ley, exclama:

"Esta noche, un minuto después de las doce, nacerá una nueva nación. El demonio de la bebida hace testamento, se inicia una era de ideas claras y limpios modales. Los barrios bajos serán pronto cosa del pasado. Las cárceles y correccionales quedarán vacíos; los transformaremos en graneros y fábricas, todos los hombres volverán a caminar erguidos, sonreirán todas las mujeres y reirán todos los niños. Se cerraron para siempre las puertas del infierno".

Y entonces nace una era de corrupción, delincuencia, mercado negro y muertes como ninguna guerra ha tenido. Nacieron entonces, los Al Capone, Baby Face, Bugsy Walone y toda la serie de padrinos y nuevos ricos que se mezclan en política. Se cuenta que el padre de la dinastía de los Kennedy, un inmigrante irlandés se relaciona con traficantes de Whisky y se enriquece con la clase política de los demócratas.

Son los años de la Ley seca donde se prohíbe el uso medicinal del whisky y del coñac y solo se permite el vino para los ritos de la iglesia católica. Trece años después, en 1933 la enmienda XXI deroga la ley Volstead ya que "una abrumadora corrupción, la industria, la hipocresía, la creación de grandes delincuentes y la fundación del crimen organizado", es decir la ley seca había terminado pero medio millón de personas permanecen encarceladas, miles de muertos en tiroteos, miles de familias destruidas, 250 000 personas enfermas por las adulteraciones éticas y nadie, es decir, nadie es responsable de lo sucedido.

Y sin embargo en 1937 entra la ley del impuesto al cáñamo (Producto de la marihuana) que esta en vigencia hasta ahora.

4.5. La guerra de las drogas.

Desde 1919 se le dio luz verde a la represión dentro de Estados Unidos, como estrategia para controlar el uso farmacéutico, consumo, producción, transportación y posesión de opio y cocaína, así como morfina y heroína. A partir de entonces han muerto miles de personas en tirones de la mafia, miles han sido encarceladas y otros miles más han muerto por la mala calidad de las drogas distribuidas en el mercado negro por la mafia, además de que políticos, policías, empresarios y jueces han sido corruptos por el poder del dinero ilícito. Mientras tanto en Europa y el resto del mundo era casi nueva la legislación acerca de las drogas y el tratamiento en el mayor de los casos eran bajo una supervisión médica, así es como en Inglaterra el número de adictos a las drogas derivadas del opio se mantenían estables y no se conocía ninguna muerte por sobredosis o relacionada con el tráfico, consumo o posesión de narcóticos.

El ejemplo que dio al mundo la ley seca impuesta en Estados Unidos de 1920 a 1933 no fue suficiente para demostrar que la prohibición no es la solución para controlar ninguna sustancia que altere subjetivamente la personalidad del consumidor.

Sin embargo para aquellos que las drogas son literalmente la materialización del demonio, no hay otra solución que el exterminio del fenómeno, aun incluso cuando el país que certifique a los demás países por su buen comportamiento en la lucha contra las drogas, no pueda hacer eso mismo al interno de su territorio. En la actualidad Estados Unidos además de ser el primer consumidor de drogas, es productor importante de marihuana.

A partir de 1937 con el acta del impuesto al cáñamo y con la recesión que se produjo en 1929, los norteamericanos comenzaron a buscar en la marihuana otro de sus enemigos perversos y sobre todo por aquellas cantidades de inmigrantes

hispanos parlantes que se organizaban alrededor de un cigarro de marihuana y cometían tropelías y vejaciones eran actualmente peligrosos para la sociedad de Nueva Orleans donde comenzó la 2ª parte de una lucha que hoy se libra en Bolivia, Perú; México, Afganistán, Indonesia, Turquía y otros países productores de hachis, opio, marihuana y demás narcóticos. Gustavo de Greiff (Embajador de Colombia en México y responsable de la muerte de Pablo Escobar Gaviria en 1993 zar de la cocaína) mencionaba sobre los resultados de sus operativos antinarcóticos.

"Hemos acabado con el Cartel que encabezaba el Señor Rodríguez Gacha, tuvimos éxito destruyendo el Cartel de Medellín, lo mismo en el desmantelamiento del Cartel del Cali, pero el problema consiste en que la droga sigue llegando a los países desarrollados, a los países consumidores".

Actualmente, según la National Drug Control Strategy, se destinan once millones de dólares al combate represivo de las drogas mas cinco mil millones para la reducción de la demanda, lo que quiere decir, que de 1990 al año 2000 se gastaron la cantidad de U\$160,000,000 dólares, con los resultados que podemos leer en cualquier periódico de cualquier día, la demanda crece y alguien tiene que proveer la mercancía.

Siendo Fiscal General de la Nación en Colombia, Gustavo de Greiff opina "Así que, creyendo que el combate mas efectivo contra el narcotráfico estaría en arruinarles el negocio y que la mejor forma de arruinárselos es naturalmente la regularización legal de su actividad, lo propuse y desgraciadamente no ha sido aceptado".

Finalmente de Greiff menciona "En la gente que esta envuelta en la política represiva, hay de todo: honestos que piensan que las drogas son malas y cualquier uso, así sea eventual, debe castigarse pero también dentro de ese grupo

hay mucha gente de mala fe que vive del negocio. Al policía corrupto, militar, operador de aeropuerto, al banquero que lava el dinero, naturalmente no les interesa la legalización porque se les acaba la fuente de dinero ilícito. A muchos individuos de las agencias de combate a las drogas, tampoco les interesa que se acabe la represión porque van a perder su puesto".

4.6. Estrategia antidrogas en el hemisferio. ¹⁴

Los países del hemisferio, en las proximidades del siglo XXI, convencidos de la importancia de los esfuerzos desarrollados por nuestras naciones para hacer frente a los problemas ocasionados por el uso indebido, producción, tráfico y distribución ilícita de drogas y sus modalidades conexas; al mismo tiempo admitiendo que es imperativo modernizar y mejorar las estrategias y acciones relacionadas con esta materia, han decidido la formulación de la presente Estrategia Antidrogas, la cual se aplicará sobre la base de los siguientes términos:

1. El problema de las drogas, que ha venido adquiriendo creciente importancia en el mundo, se manifiesta de manera compleja, cambiante y tiene un alcance global.
2. Los problemas del uso indebido, demanda de drogas, producción, tráfico y distribución ilícitas de drogas, incluidas las drogas sintéticas o "de diseño", siguen siendo graves e interrelacionados. Motivo de especial preocupación son las negativas consecuencias que conllevan las drogas ilícitas y demás sustancias controladas, así como los delitos conexos, en la medida que constituyen una seria amenaza para la salud e integridad de la persona humana y para el normal desarrollo de los pueblos, al tiempo que imponen enormes costos sociales, económicos y políticos a los estados. También

¹⁴ <http://www.CICAD.OAS.org/home> (Acceso 1 de Septiembre 2008)

merecen atención el uso indebido de sustancias psicoactivas lícitas, como el alcohol, tabaco, psicofármacos y los inhalantes, que son comprobadamente peligrosos para la salud.

3. Los países del hemisferio manifiestan su preocupación por las tendencias que favorecen la aceptación del uso indebido de drogas, en consideración a los graves problemas que son inherentes a dicho uso. El control de las drogas ilícitas debe ser parte de una política integral que, además de prevenir el consumo y contribuir a la rehabilitación de los afectados, asegure por medio de legislación adecuada, la no disponibilidad de éstas y la correspondiente sanción a los responsables de las actividades ilícitas.
4. Los Estados del Hemisferio reconocen, ante la complejidad y globalidad del problema, la necesidad del fortalecimiento de la cooperación internacional y de una constante revisión y perfeccionamiento de las políticas nacionales, teniendo en cuenta las particularidades con que se manifiesta el fenómeno en cada país.
5. A los efectos de facilitar y dar coherencia a las actividades antidrogas, los países del hemisferio convienen en la importancia de la acción de las respectivas comisiones nacionales de control de las drogas situadas a un alto nivel político cuya finalidad es la de coordinar la planificación y la ejecución de los respectivos planes nacionales antidrogas que incluyan, entre otras, prevención, tratamiento, asistencia, desarrollo alternativo y aplicación de la ley.
6. La Estrategia Antidroga en el hemisferio contempla el problema de las drogas desde una perspectiva global y multidisciplinaria. Todos los países del Hemisferio reconocen que comparten la responsabilidad de asegurar

que se aborden todos los aspectos del fenómeno de manera integral y equilibrada, teniendo en cuenta sus capacidades y recursos nacionales disponibles. Las medidas que se sugieren se desarrollarán teniendo presente el contexto socio-económico y cultural en el cual tienen lugar y en estricta observancia del orden jurídico interno de los países del Hemisferio.

7. Los países del hemisferio coinciden en que la aplicación y compatibilización de las legislaciones nacionales pertinentes, así como la firma y adhesión de convenciones y demás instrumentos internacionales y la celebración de acuerdos bilaterales sobre la materia, constituyen señales irrefutables de su determinación de aunar esfuerzos para superar este problema. Coinciden además en la importancia de aplicar los mecanismos de cooperación internacional previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988).
8. En el desarrollo de esta estrategia hemisférica, los países reafirman el importante rol que le corresponde a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) como el Foro Regional competente. Así mismo, reconocen la necesidad de que esta estrategia se implemente en armonía con los planes y programas de otras instituciones multilaterales involucradas.
9. La estrategia constituye un esfuerzo hemisférico por definir una guía con carácter recomendatorio para orientar la cooperación, que permita a nuestros países adoptar un conjunto de medidas y acciones que al ser llevados a la práctica fortalezcan los esfuerzos nacionales.

10. En la implementación de esta estrategia los estados reafirman su compromiso de respetar los principios del derecho internacional, en particular los de soberanía nacional, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de los estados.

Reducción de la Demanda

11. Los países del hemisferio reconocen que el uso indebido de drogas constituye una grave amenaza a la vida y la salud, no solo de quien las consume, sino también para la comunidad en general. La forma en que ha evolucionado este problema demuestra que la reducción de la demanda debe ser un componente clave de las políticas para hacer frente al problema.

12. La demanda sigue siendo una poderosa fuerza que impulsa la producción y el tráfico de drogas. Cada país de la comunidad global tiene la responsabilidad de abordar el tema de la demanda y disminuir este incentivo. Los países del Hemisferio reconocen la necesidad de continuar considerando la reducción de la demanda como una prioridad de la política antidroga, que comprenda programas integrales de reducción de la demanda y aplicación de la ley.

13. Entre otros elementos esenciales de los programas integrales de reducción de la demanda, se considerarán: la investigación, prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social, desarrollo de programas, educación, capacitación, acción comunitaria, elaboración de políticas y aplicación de medidas orientadas a crear una mayor conciencia social en contra del consumo de drogas y alentar a quienes no consumen para que no lo hagan.

14. Los programas nacionales de reducción de la demanda tendrán en cuenta las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos de población a los cuales se dirigen. De igual forma fomentarán el diálogo con instituciones de enseñanza e investigación y con organizaciones no gubernamentales, a fin de lograr una mejor comprensión de las tendencias y manifestaciones del problema de la demanda de drogas y su evolución en el tiempo, así como la posibilidad de emplear criterios científicos para medir los resultados de las estrategias desarrolladas.
15. También deberían considerar la promoción de espacios de participación ciudadana, la difusión sobre los efectos nocivos del consumo de drogas a través de los medios masivos de comunicación, tratamiento y rehabilitación de drogadictos, así como otras medidas alternativas. Los países podrán solicitar asistencia a la OEA/CICAD y al PNUFID para el desarrollo de programas y estrategias de reducción de la demanda, así como el desarrollo de sistemas de base científica que les permita conocer las dimensiones y tendencias del fenómeno de la demanda y evaluar resultados de las estrategias adoptadas.
16. En tal sentido, los países fortalecerán sus programas de educación preventiva para reducir el consumo, los niveles de dependencia y consecuencias del uso de drogas. La elaboración de programas eficaces de prevención depende de una estrecha colaboración, consulta y asociación con la comunidad. Dichos programas estarán especialmente dirigidos a los grupos de alto riesgo.
17. La recolección, análisis y difusión de información son componentes importantes de la reducción de la demanda y sirven para identificar los grupos de alto riesgos, sus características, necesidades, obstáculos a la prevención, tratamiento y tendencias emergentes.

18. El tratamiento y la rehabilitación proporcionan a los consumidores de drogas los medios para romper con el uso indebido y vivir vidas más libres, saludables y productivas, y constituyen un deber ético de la sociedad en general.

19. Cada país deberá realizar un esfuerzo especial para compartir con otros su experiencia y conocimientos en este campo con el fin de optimizar los programas de reducción de la demanda en el hemisferio.

Reducción de la Oferta

20. En esta estrategia integral y equilibrada de reducción de la oferta, los países del hemisferio reconocen que su acción se orientará a hacer frente a todas las categorías de drogas, es decir, las de origen natural, sintéticas y las psicoactivas de uso farmacéutico, estas últimas que devienen en ilícitas al ser desviadas de sus propósitos.

21. Los estados reconocen que la oferta ilícita de drogas, tanto de origen natural como sintético constituye otro problema esencial en el hemisferio que exige la adopción y el perfeccionamiento de medidas destinadas a eliminar su disponibilidad. En el caso de las drogas de origen natural, podrían aplicarse medidas integrales como el desarrollo alternativo y de aplicación de la ley como la erradicación entre otras. En el caso de las drogas de origen sintético, mecanismos de control y de aplicación de la ley para suprimir su producción y tráfico. Estas medidas se aplicarán respetando las condiciones y circunstancias particulares de cada país. La determinación, definición y aplicación de las mismas serán responsabilidad exclusiva de cada estado, conforme a sus programas nacionales y sus ordenamientos jurídicos internos.

22. Los países del hemisferio reconocen en el desarrollo alternativo un componente de importancia para generar y promover opciones económicas lícitas, viables y sostenibles que posibiliten la superación de los factores que condicionan el fenómeno y que llevan a la oferta ilícita de drogas. En este sentido, al reforzar sus planes nacionales sobre la materia, hacen un llamado a la comunidad de países y a los Organismos Internacionales Especializados para que cooperen decididamente con este objetivo y trabajen en estrecha coordinación con la OEA/CICAD a fin de asegurar que se utilice la mejor experiencia de la región en la planificación y desarrollo de estos programas.
23. En la ejecución de los programas de reducción de la oferta, los países brindarán especial atención a la variable ecológica del problema que permita una adecuada protección del medio ambiente.
24. Los países del hemisferio destacan la importancia de adoptar medidas de fiscalización de psicoactivos de uso farmacéutico y coinciden en la necesidad de fortalecer los órganos responsables de su aplicación, así como en la eliminación de la producción de aquellas sustancias que no cumplan con una finalidad terapéutica.
25. Los países del hemisferio reconocen la necesidad de eliminar la producción indiscriminada de sustancias psicoactivas de uso farmacéutico que no guarden relación con las necesidades terapéuticas. Esta medida coadyuvará a una mejor aplicación de la fiscalización sanitaria.
26. Los países del hemisferio están dispuestos de conformidad con sus capacidades a cooperar con medios técnicos y económicos para que estos programas resulten efectivos y permitan a la región cumplir con sus

objetivos en pos de resolver el problema de la oferta ilícita de drogas. De igual manera continuarán buscando el apoyo de otros países y organizaciones internacionales para ampliar y fortalecer el desarrollo de dichos programas.

Medidas de Control

27. El desmantelamiento de las organizaciones delictivas y sus redes de apoyo debe ser otro de los objetivos clave de las iniciativas que tomen los países del hemisferio contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. La aplicación de la ley respecto de los agentes, los instrumentos y los beneficios derivados de la actividad delictiva son eficaces disuasivos de la participación en esta actividad ilícita.
28. Los países del hemisferio intensificarán sus esfuerzos para intercambiar información y recabar las pruebas y evidencias que faciliten el enjuiciamiento y condena de los dirigentes y demás miembros de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, en el marco del pleno respeto del debido proceso.
29. Los países del hemisferio reconocen que se debe otorgar prioridad al desarrollo de sus sistemas jurídicos, recordando en especial la índole compleja del problema del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Asimismo reconocen la necesidad de adoptar mecanismos jurídicos que contribuyan a armonizar las respectivas legislaciones nacionales y los procedimientos de investigación y recolección de pruebas.
30. Los países del hemisferio reconocen la importancia de contar con sistemas judiciales modernos para una estrategia eficaz contra el problema del

tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y la necesidad de contar con procedimientos de extradición adecuados.

31. Los países del hemisferio expresan que el control al desvío de precursores y químicos esenciales es una de las estrategias más eficaces y eficientes de que se dispone para enfrentar el problema de las drogas. Por ello, es necesario establecer y reforzar los mecanismos internos de control de precursores y químicos esenciales de acuerdo con las disposiciones de la Convención de Viena de 1988 y conforme al Reglamento Modelo para el control de precursores y sustancias químicas, máquinas y elementos de la CICAD. Con preocupación verifican el surgimiento de nuevas sustancias químicas utilizadas en la elaboración y producción de drogas debiendo cada uno de ellos actualizar sus listas de sustancias químicas controladas cuando fuere necesario.

Asimismo los países del Hemisferio reconocen la importancia de contar con acuerdos de cooperación que permitan prevenir y controlar el desvío de precursores y químicos esenciales frecuentemente utilizados en la fabricación de drogas, teniendo en cuenta las nuevas tendencias de desvío que se fueren detectando.

32. Los países observan que la aplicación de legislaciones y procedimientos compatibles promueven una mejor cooperación entre países exportadores e importadores de sustancias químicas. Es preciso fortalecer la cooperación en materia de controles fronterizos sobre químicos esenciales y precursores. Para este tema, es necesario contar con información y estadísticas sobre producción, comercialización, utilización lícita, así como el desvío e incautación de las referidas sustancias.

33. Los países del hemisferio animan a la OEA/CICAD que promueva la cooperación destinada al control de estas sustancias e incremente la

capacitación en esta materia, incluso en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y demás organismos internacionales pertinentes.

34. Los países del hemisferio reconocen los progresos alcanzados para establecer controles más estrictos tendientes a impedir el movimiento de dinero y bienes provenientes de actividades ilícitas y facilitar el decomiso de activos con ellas relacionadas. En ese sentido resulta necesario que los países implementen medidas con el objeto de evitar que las organizaciones delictivas encuentren mecanismos para legalizar el producto del delito.
35. Para el logro de este objetivo resulta necesario que los países se comprometan a efectuar una cooperación hemisférica efectiva, tanto en la esfera de la OEA/CICAD, como en la esfera de la Cumbre de las Américas, tomando medidas compatibles con el Reglamento Modelo de la CICAD, con la declaración de principios y plan de acción de Buenos Aires y con las futuras medidas que sean acordadas en la materia en especial dentro del ámbito de la OEA o de las Naciones Unidas.
36. El contrabando de drogas y de sustancias químicas esenciales y precursores para la elaboración de las mismas, en especial a través de puertos y en contenedores de carga, es uno de los problemas de más rápido crecimiento a nivel internacional. Por eso deberían realizarse todos los esfuerzos posibles para el perfeccionamiento de los organismos nacionales de control y celebrar acuerdos internacionales que impidan el desarrollo de estas actividades ilícitas. Dichos esfuerzos incluyen trabajar a través de la OEA, las Naciones Unidas, la Organización Mundial de Aduanas y otras organizaciones internacionales.

37. Los países del hemisferio reconocen que el contrabando de drogas, sustancias químicas, armas y explosivos, así como el trasiego de activos adquiridos en forma ilícita a través de las fronteras por cualquier medio o método utilizado para evadir la detección constituyen un problema grave para nuestras sociedades.
38. Los países del hemisferio reconocen además que la implementación de programas nacionales y una efectiva cooperación internacional, en el ámbito del intercambio de información, capacitación y la realización de operaciones encaminadas a detectar, investigar y confiscar estos embarques ilícitos, entre otros, son importantes aspectos de una estrategia integral a desarrollar respetando la soberanía y la integridad territorial de cada país.
39. El fortalecimiento de las medidas para el control de armas y explosivos es una de las prioridades de estrategia hemisférica contra las drogas. Los países del hemisferio realizarán esfuerzos para fortalecer las medidas destinadas a controlar y vigilar el comercio de armas, municiones y explosivos, con el fin de evitar su desviación, a estos efectos se promoverá la comunicación entre los países de origen y destino respecto de las transacciones internacionales.
40. Los países respaldan la continua necesidad de contar con estadísticas sobre el contrabando de armas y explosivos, intercambio de información respecto a armas y explosivos decomisados para facilitar la identificación y determinación del origen de los mismos, así como el enjuiciamiento de los responsables de su tráfico ilícito.

Compromiso Mundial

41. Esta Estrategia antidrogas adoptada por los países del hemisferio representa un mayor compromiso para enfrentar las diferentes facetas y manifestaciones del problema de las drogas y debe ser complementada con los esfuerzos de otras regiones del mundo.

42. Finalmente los países del hemisferio apoyan iniciativas tales como la celebración en 1998 del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que abordará el tema de la cooperación internacional para combatir el problema que representan las drogas ilícitas.

4.7 Legislación Nicaragüense antidrogas ¹⁵

Dentro del contexto de regulación de sustancias ilícitas y sobre todo debido a la afectación que ésta produce en los individuos a la sociedad, en base a recomendaciones de foros y organizaciones internacionales surge en Nicaragua la ley de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas, la que fue aprobada por la Asamblea Nacional el día 27 de Mayo de 1994 y publicada en la Gaceta diario oficial No. 138 del 25 de Julio del mismo año, ley que derogó el título VI, capítulo único del código sustantivo Penal de la República de Nicaragua promulgada en el año de 1974 y en lo relativo a otros delitos contra la salud pública, en los cuales se tipificaban los tipos penales como siembra, cultivo, recolección de semillas, tráfico de semillas o plantas que produzcan estupefacientes, especificando dos tipos de drogas, la marihuana y la adormidera con sus respectivos derivados.

La ley surge porque en el código penal antes señalado era incapaz de resolver problemas relacionados con las drogas y al mismo tiempo se daba un crecimiento acelerado de actividad del narcotráfico.

¹⁵ Ibidem

Debido a que la ley 177 presentaba deficiencias en su aplicación sobre todo en lo referente a los activos provenientes de dicha actividad se dan reformas apareciendo la ley 285, ley de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas. La que fue aprobada el 5 de Marzo de 1998 y promulgada el 7 de Abril de 1999.

El principal interés en nuestro estado es la relación entre los individuos y las drogas ilícitas que son penalizadas por la legislación nicaragüense.

Se establece en la ley 177 que los sujetos podrán portar drogas o sustancias controladas siempre y cuando esta haya sido prescrita previamente por un profesional de la salud. Prescripción que no deberá superar la dosis mínima indicada.

En el código penal de 1891 se referían a delitos contra la salubridad, ubicando entre ellos el expendio de medicamentos o mezclas de sustancias vencidas.

En el código penal de 1974, se incorpora la prohibición de la siembra, recolección y cosecha de la marihuana, la adormidera y sus derivados.

Algunas definiciones técnicas de la ley:

Abuso: Uso de la droga por una persona prescrita por ella misma y con fines no medicinales.

Adicción: Dependencia de una droga con aparición de signos físicos cuando se suspende su uso.

Dependencia Sicológica: Necesidad repetida de consumir droga, no obstante sus consecuencias.

Dosis mínima: Cantidad de estupefacientes no mayor de un gramo si se trata de cocaína o crack, mide 5 gramos si se trata de marihuana, que una persona porta o conserva para su propio consumo por razones médicas.

Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas con efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

Estupefacientes: Droga que no presenta médicamente que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.

Medicamento: Es toda droga producida o elaborada en forma farmacéutica conocida, que se utiliza para la prevención, tratamiento, curación de las enfermedades o para corregir sus secuelas.

Psicotrópicas: Es la droga que actúa sobre el sistema nervioso central, produciendo efectos neuropsicofisiológicos.

Otras Definiciones técnicas de la Ley 285:

Bienes: Los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad y otros derechos sobre dichos activos.

Convención: La convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en Viena Austria, el 20 de Diciembre de 1988 y que entró en vigor el 11 de Noviembre de 1990.

Decomiso: La privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o autoridad competente.

Embargo preventivo y secuestro: La prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes: La custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por tribunal o autoridad competente.

Entrega Vigilada:

Es la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de las sustancias en las listas o cuadros anexos de la ley o a las sustancias por los que se hayan sustituidos las anteriormente mencionadas salgan del territorio nacional, en tránsito o entren en él, con el fin de identificar a las personas y los bienes involucrados en la comisión de los delitos tipificados en la ley.

Estupefacientes: Las drogas que actúan sobre el sistema nervioso central y que están incluidos en la convención única de naciones unidas sobre estupefacientes del 30 de marzo de 1961 y la convención enmendada por el protocolo de 1972 y todas las que quedan sujetas al control internacional en el futuro, así como los que el Ministro de Salud declare como tales.

Instrumentos: Los casos destinados a ser utilizados y respecto a los que hay intención de utilizar de cualquier manera para la comisión de un delito de tráfico ilícito o delitos conexos.

Sustancia inhalable: Aquella que tiene la propiedad de transformarse en vapor o gas, que posibilita su aspiración o contacto con los pulmones, de donde pasa al torrente sanguíneo y luego a los demás órganos y sistema nervioso dando lugar a una intoxicación que puede producir lesiones irreversibles.

4.7.1 Ley 177 y su reforma 285

La ley 177 está compuesta por 89 artículos y divididos en 10 capítulos, la reforma a la ley 285 está compuesta por 97 artículos y dividido en 14 capítulos.

De la ley:

CAPITULO I, PRINCIPIOS GENERALES

Funciones del estado: Se señalan tres:

1. Prevención, investigación, control y fiscalización de las actividades provenientes del cultivo, producción, fabricación, uso, tenencia, transporte y comercialización de estupefacientes psicotrópicos, sustancias inhalables y toda clase de fármacos.
2. Control y fiscalización de las actividades relativas a la producción y comercialización de sustancias y materiales que intervienen en la elaboración y producción de sustancias señaladas en la función anterior.
3. Destinada a regular la organización, actividades públicas y participación de los organismos no gubernamentales en materia de prevención y educación o la sociedad en general, sobre los efectos del consumo de las sustancias señaladas en el Arto. 1ro.; así como en el tratamiento, rehabilitación y reinserción en la sociedad de los dependientes de los mismos.

LEY 177 DELITOS Y PENAS.

Arto.47 Cometan delito de tráfico ilegal de estupefacientes psicotrópicos o sustancias controladas los que realicen los actos ilícitos contemplados en el presente capítulo.

Arto.48 Los que sin estar autorizados legalmente siembren, cultiven o cosechen semillas o plantas de las cuales se puede obtener estupefacientes,

psicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil córdobas.

Arto.49 Los que sin estar autorizados legalmente extraigan, elaboren, fabriquen o transformen estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas serán sancionados con presidio de seis a veinte años y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.

Arto.50 Los que almacenan estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, sin autorización legal, sufrirán prisión de tres a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas.

Arto.51 Los que financien el cultivo, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas o las semillas o plantas de las cuales se extraen, serán sancionados con la pena de seis a veinticinco años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.

Arto.52 Los que promuevan o estimulen el consumo o expendio de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas o induzcan a otro a hacerlo, sufrirán la pena de uno a cinco años de prisión.

Arto.53 El que sin autorización del Ministerio de Salud, prescribe, suministra, expende o aplica sustancias objeto de la presente ley, sufrirán la pena de tres a diez años de presidio e inhabilitación especial por el término de la condena, según la gravedad del hecho ilícito cometido.

Arto.54 La persona que estando autorizada legalmente por razón de su profesión a la venta de medicamentos expenda sin la receta médica correspondiente, sustancias objeto de la presente ley sufrirá la pena de inhabilitación especial por el término de uno a tres años. Igual pena sufrirán el profesional de la medicina que de probada mala fe, prescriba, suministre o aplique

alguna de dichas sustancias en dosis mayor a la requerida para el caso o en cualquier dosis si el caso no requiere su empleo.

El médico tratante de pacientes drogadictos deber dejar registradas sus prescripciones en el expediente, usando palabras inequívocas y con números escritos en letras. También deber informar al MINSA sobre la clase de tratamiento prescrito a cada paciente.

Arto.55 La pena se agravará hasta con otro tanto igual, sin que pueda superar la pena máxima:

- a. Cuando se induce o estimula a menores de edad para la comisión de delitos contemplados en esta ley;
- b. Cuando se utiliza para cometer el delito a menores de edad;
- c. Cuando se induce o estimula, o se utiliza para cometer el delito, a discapacitados síquicos permanentes o transitorios;
- ch. Cuando el hecho delictivo se realice en centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos o vocacionales, lo mismo que en cuarteles, establecimientos carcelarios, o en sitios a menos de cien varas de los mencionados lugares;
- d. Cuando se aprovechan de la condición de ascendiente o de la autoridad que se ejerce sobre el menor;
- e. Cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal;
- f. Cuando la cantidad incautada sea superior a 10 kilos de marihuana, o hachís; y de un kilo si se trata de cocaína o metacualona.
- g. Cuando participen en la comisión de estos delitos altos funcionarios de los poderes del estado o de las municipalidades, consejos regionales autónomos y autoridades policiales y militares.

- h. Cuando los autores del delito pertenezcan a una organización nacional o internacional que tenga como finalidad la realización de cualquiera de las actividades delictivas contempladas en la presente ley.

Arto.56 Las personas que habiendo cometido algunos de los hechos ilícitos contemplados en la presente ley resultare ser jefe de la organización a que se refiere el literal h) del artículo anterior, o el que sin serlo recibiere el mayor beneficio económico, sufrirá la pena de 16 a 30 años de presidio y multa de doscientos cincuenta mil a cinco millones de córdobas.

Arto.57 El funcionario, empleado público o trabajador oficial encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas comprometidas en delitos o faltas de que trata la presente ley, que procure la impunidad del delincuente o la ocultación, alteración o sustracción de los elementos o sustancias decomisadas o facilite la evasión de la persona capturada, detenida o condenada o alterare o mandare a alterar el cuerpo del delito sufrirá la pena de prisión de 3 a 12 años e inhabilitación especial por el término de la condena.

Arto.58 Firme la sentencia condenatoria, los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso serán rematados por el Juez que conoce de la causa criminal conforme lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

Con el producto del remate se pagará primero a los acreedores hipotecarios o a quienes demuestren un derecho lícito y con el remanente se pagará la multa.

Arto.59 Cuando la Policía Nacional actúe en caso de flagrante delito de tráfico ilegal de estupefacientes, cometido mediante el uso de aeropuertos o pistas de aterrizaje de propiedad privada, podrá ocupar éstos y la licencia de funcionamiento de los mismos será cancelada por la autoridad competente, temporal o permanentemente, según el grado de participación de su propietario en la comisión del delito.

Arto.60 Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley, será aplicable a todo lo referente a pista de aterrizaje y aviación, las leyes y reglamentos que regulan esas materias.

Arto.61 El que sin estar autorizado, fabrique, transporte, almacene o tenga en su poder los precursores, químicos o solventes u otras sustancias con el fin de utilizarlas en el procesamiento de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, sufrirá la pena de prisión de uno a cinco años.

Arto.62 Se impondrá pena de tres a veinte años de presidio y la pérdida del dinero y bienes obtenidos con el delito al que intervengan en cualquier tipo de acto o contrato real o simulado de enajenación, inversión, pignoración, cesión, conversión, transferencia, guarda o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, cosas, valores, títulos o bienes provenientes de hechos delictivos tipificados en esta ley o del beneficio económico obtenido de dichos delitos, siempre que hubiera conocido su origen y tienda con esas acciones a ocultar o encubrir el origen de los recursos o a eludir las consecuencias jurídicas de esas acciones, independientemente del lugar donde esos actos ilícitos se hubieren cometido.

En igual pena incurrirá la persona que se halla lucrado con el delito establecido en la disposición anterior. Cuando las actividades tipificadas como delito en este artículo se hubieren realizado en el extranjero, el cuerpo del delito podrá comprobarse por cualquier medio de prueba, siempre que se respeten las garantías establecidas en la legislación nacional y en las Convenciones Internacionales sobre protección de los derechos del procesado, aprobadas por Nicaragua.

Arto.63 Los que sin estar autorizados adquieran, enajenen a cualquier título, distribuyan, vendan, permuten, expendan o de cualquier otra manera comercialicen estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas, semillas o plantas de las cuales se extraen o elaboran dichas sustancias, serán sancionados con presidio de cinco a veinte años y multa de veinte mil a quinientos mil córdobas.

Arto.64 Los que con conocimiento de causa facilitaren bienes de cualquier clase para almacenar, elaborar, fabricar o transformar estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas o facilitaren medios para su transporte, serán sancionados con prisión de tres a doce años, multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas y el decomiso, en su caso, de los bienes muebles empleados.

Los que con conocimiento de causa facilitaren propiedades de cualquier clase para que en ellas se consuman estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas sufrirán la pena de uno a tres años de prisión sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos concurrentes. Si se tratare de un establecimiento comercial se procederá a su cierre inmediato cuando se compruebe que es usado habitualmente para los mencionados fines delictivos.

Arto.65 Los que sin estar autorizados realicen actividades de importación o exportación de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, sufrirán la pena de cinco a veinte años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.

Arto.66 Los que sin la correspondiente autorización legal transportaren, en el territorio nacional o en tránsito internacional estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con presidio de cinco a quince años y multa de diez mil a cien mil córdobas y además, el decomiso del medio de transporte.

Arto.67 Los tribunales, aplicarán las penas mínimas cuando el autor, cómplice o encubridor de determinado delito, contribuya con las investigaciones del caso suministrando los datos esenciales del hecho punible. Esta circunstancia la razonarán en la sentencia.

Arto.68 Se aplicará el mínimo de la pena al culpable de los delitos castigados en los artículos 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 cuando denunciare a las autoridades a los culpables no descubiertos o los planes para la comisión de otros delitos.

4.7.2 Reforma a la ley 177, ley 285, en esta también se incluye el lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.

Arto. 50 Cometan el delito de financiamiento de estupefacientes, psicotrópicos, y sustancias controladas o las semillas o plantas de las cuales se extraen, los que financien su cultivo, elaboración, fabricación, transportación o comercialización; los que incurran en este delito serán sancionados con presidio de diez a veinticinco años y multa de cinco millones a diez millones de córdobas.

Arto. 51 Cometan delito de tráfico interno de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas o de las semillas y plantas de las cuales se extraen o elaboren dichas sustancias, los que sin estar autorizados las adquieran para su distribución, venta, permuta, expendio o de cualquier otra manera la comercialicen; los que incurran en este delito serán sancionados, con presidio de cinco a veinte años y multa de un millón a cinco millones de córdobas.

Arto. 52 Cometan delito de tráfico internacional de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, los que sin estar autorizados las importen o exporten; los que incurran en este delito, serán sancionados con presidio de veinte a treinta años y multa de dos millones a nueve millones de córdobas.

Arto. 53 Cometen delito de industrialización de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, los que sin estar autorizados legalmente, las extraen, elaboran, fabrican o transforman; los que incurran en este delito serán sancionados con presidio de veinte a veinticinco años y multa de un millón a cinco millones de córdobas.

Arto. 54 Cometen delito de transporte ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, Los que con conocimiento de causa e ilegalmente las transportaren en el territorio nacional a en tránsito internacional; los que incurran en este delito serán sancionados con presidio de diez a quince años y multa del doble del valor de los estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas que transporten y además el decomiso del medio de transporte.

Arto 55 Cometen delito de producción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, los que sin estar autorizados legalmente, siembren, cultiven cosechen plantas o semillas de las cuales se pueden obtener; los que incurran en este delito serán sancionados con presidio de cinco a quince días y multa de quinientos mil a dos millones de córdobas.

Arto 56 Cometen delito de almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, los que con conocimiento de causa y sin estar autorizadas legalmente los almacenen; sufrirán las penas de prisión de seis a doce años y multa de cien mil a quinientos mil córdobas.

Arto 57 Comete delito de producción y/o tráfico de precursores los que sin estar autorizados, fabriquen, transporten, almacenen a tengan en su poder precursores, químicos o solventes u otras sustancias con el fin de utilizarlos en el procesamiento de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, sufrirán la pena de prisión de cinco a diez años y multa de cincuenta mil a medio millón de córdoba.

Arto 58 Cometen delito de promoción o estímulo para el consumo o expendio de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, los que induzcan a consumirlas; los que incurran en este delito sufrirán la pena de prisión de cinco a diez años y multa de cincuenta mil a medio millón de córdobas.

Arto. 59 Serán considerados cómplices de los delitos anteriores, los que con conocimiento de causa facilitaren propiedades de cualquier tipo para almacenar, elaborar, fabricar, cultivar o transformar estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas o facilitaren medios para su transporte; serán sancionados con presidio de ocho a trece años, multa de cien mil a novecientos mil córdobas más el decomiso de la propiedad.

Arto. 60 Serán considerados encubridores, los que con conocimiento de causa facilitaren propiedades de cualquier tipo para que en ellas se consuman estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas; sufrirán la pena de uno a tres años de prisión sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos concurrentes. Si se trata de un establecimiento comercial se procederá a su cierre definitivo, cuando se compruebe que es usado habitualmente para los mencionados fines delictivos.

DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS. SU PENA.

Arto. 61 Cometen delito de lavado de dinero y /o activos provenientes de actividades ilícitas a que se refiere la presente Ley o delitos comunes conexos y en perjuicio del Estado:

- a) El que por si o por interpósita persona natural o jurídica. realiza con otras personas o con establecimientos Bancarios, Financieras, Comerciales o de cualquier otra naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivados a procedentes de actividades ilícitas.

- b) El que por si o por interpósita persona natural o jurídica oculten, aseguren asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera dinero u objetos materiales o el producto del mismo y dé al dinero y a los bienes provenientes de actividades ilícitas, apariencia de legalidad.

El o los que incurran en este delito serán sancionados con presidio de cuatro a veinte años, más una multa correspondiente al doble del valor de los bienes objeto del proceso. Si el delito se cometiere a través de personas jurídicas además de las penas en que incurrir las personas naturales podrá ordenarse la intervención judicial de dicha institución.

Arto. 62 Otras Actividades. También cometen el delito de lavado de dinero y/o activos:

- a) La interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal o encargado de establecimientos que autorice, permita o realice transacciones conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto.
- b) El que por si o por interpósita persona participe en actos o contratos reales, simulados de adquisición, posesión, transferencia y administración de bienes o valores con intenciones de ocultar, encubrir simular los recursos financieros obtenidos coma resultados de actividades ilícitas.

En ambos casos se aplicará la pena establecida para el delito contemplado en el artículo que antecede:

- c) El que por si o por interpósita persona, conociendo la procedencia ilícita del dinero a su producto, autorice, permita o realice las transacciones referidas al lavado de dinero y/o activos, aprovechándose de su función, empleo o

cargo, será sancionado con penas de cinco a diez años de prisión y una multa correspondiente al valor del doble de los bienes a dinero que autorizó legalizar.

- d) Cometan delito de lavado de dinero y/o activos, todo directivo o candidato de asociación, partido político que acepte con conocimiento de causa, por cualquier medio, dinero derivado de los delitos contemplados por la presente Ley; serán sancionados a la pena principal de cuatro a veinticinco años de presidio más una multa del doble del dinero recibido.

Arto. 63 El funcionario, empleado público, trabajador, oficial encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas comprometidas en delitos a faltas de que trata la presente Ley que procure la impunidad del delito o la ocultación alteración o sustracción de los elementos o sustancias decomisadas o facilite la evasión de la persona capturada, detenida o condenada, que altere o mandare ha alterar el cuerpo del delito, sufrirá la pena de prisión de seis a siete años e inhabilitación especial por el término de la condena.

4.8 Sobre el proceso en delitos por drogas ilícitas en Nicaragua según Código procesal Penal ¹⁶

Arto. 173 De la prisión preventiva: El juez decretara la prisión preventiva, sin que pueda ser sustituida por otra medida cautelar, cuando se trate de delitos graves relacionados con el consumo o trafico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.

¹⁶ Código Procesal Penal de Nicaragua, Pag. 70 a 93.

Arto. 178 Lugar de cumplimiento y tratamiento del acusado, las personas contra quienes se haya dictado prisión preventiva cumplirán esta en los centros penitenciarios del país, pero en lugares separados de los que ocupan quienes hayan sido condenados.

La prisión preventiva sufrida se abonará a la pena de prisión que llegue a imponerse.

Arto. 213 Intervenciones telefónicas: Precederá la interceptación de comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicaciones, cuando se trate de:

4. Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.
5. Legitimación de capitales o lavado de dinero y activos

Arto. 231 Detención policial: Procederá la detención por la Policía Nacional, sin necesidad de mandamiento judicial, cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo, sea perseguido huyendo del sitio del hecho o se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho.

Los jefes de las delegaciones Policía Nacional, bajo su responsabilidad personal, podrán emitir orden de detención, con expresión de las razones que la hagan indispensable contra quienes haya probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad, dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho.

Cuando se produzca la detención de una persona, los funcionarios policiales deberán informar en un término no superior a las doce horas al Ministerio Público de las diligencias efectuadas y presentar en el plazo constitucional al imputado ante juez competente.

Arto. 237 Inspección corporal: Cuando sea estrictamente necesario por la naturaleza del delito investigado, si hay probabilidad fundada de comisión de un hecho delictivo, se procederá a la inspección corporal de cualquier persona respetando su pudor e integridad.

Arto. 239 Registro de vehículos y aeronaves: La Policía Nacional podrá registrar un vehículo, nave o aeronave sin que medie consentimiento de su conductor, piloto o propietario por razones previstas en la legislación aplicable a la materia o probabilidad fundada de la comisión de un delito.

Arto. 244 Devolución de objetos: Será obligación de las autoridades devolver a la persona legitimada para poseerlos y en el mismo estado en que fueron ocupados, los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron.

Arto. 256 Comparecencia. Dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, las autoridades correspondientes presentaran a la persona detenida ante el juez, para la realización de la Audiencia Preliminar, la cual se realizara inmediatamente.

Arto. 264 Fijación de Audiencia Inicial: Si el juez ordena la prisión preventiva del acusado, procederá a fijar una fecha inferior a los diez días siguientes para la realización de la audiencia inicial.

Art. 279 A solicitud de cualquier de las partes, se celebrará Audiencia preparatoria del juicio oral y público para resolver:

Arto. 293 Derecho a juicio por jurado. Todo acusado por la presunta comisión de un delito grave tiene derecho a ser juzgado por un jurado, excepto, en las causas por delitos relacionados con el consumo o tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o con lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.

Arto. 320 Decisión. En los juicios sin jurado, los alegatos de las partes, el juez pronunciara su fallo, el que igualmente declarara la culpabilidad o no culpabilidad del o los acusados en relación con cada uno de los delitos por los que se les acusó. De ser necesario, el juez podrá retirarse a reflexionar sobre su decisión por un plazo no mayor de tres horas.

Arto. 321 Efectos del Veredicto. Si el fallo o veredicto es de no culpabilidad, el juez ordenará, salvo que exista otra causa que lo impida, la inmediata libertad del acusado que esté detenido, que se hará efectiva en la misma sala de audiencia, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

Arto. 322 Debate sobre la pena. Conocido el fallo o veredicto de culpabilidad, el Juez procederá a calificar el hecho y, en la misma audiencia o en audiencia convocada para el día inmediato siguiente, concederá sucesivamente el uso de la palabra al fiscal, al acusador, particular si lo hubiere y al defensor para que debatan sobre la pena o medida de seguridad por imponer.

Arto. 323 Plazo para sentencia. Dentro de tercero día contado a partir de la última audiencia, bajo responsabilidad disciplinaria, y en nueva audiencia convocada al efecto, el juez procederá a pronunciar la sentencia que corresponda, según lo establecido en este código.

4.9 LEY No. 641 CÓDIGO PENAL ¹⁷

TÍTULO PRELIMINAR SOBRE LAS GARANTÍAS PENALES Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

TÍTULO XIV

DELITOS RELACIONADOS CON ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS CAPÍTULO ÚNICO

Arto. 348 Financiamiento ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas.

Quien financie ilícitamente la siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, tráfico, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas o las semillas o plantas de las cuales se extraen, o el uso ilícito de precursores, químicos, solventes u otros agentes necesarios para su obtención, será sancionado con la pena de prisión de diez a veinticinco años y multa proporcional de cinco a diez veces el valor de lo financiando.

La misma pena se impondrá a quien financie para arrendar, construir o comprar bienes muebles e inmuebles, e infraestructura en general, para el mismo fin.

Arto. 349 Producción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

El que con la finalidad de explotación o comercio, ilícitamente siembre, cultive o coseche plantas o semillas de las cuales se puedan obtener las sustancias controladas descritas en el artículo anterior, será sancionado con prisión de cinco a diez años y de cien a mil días multa.

¹⁷ Ley No. 641 Código Penal – Nicaragua.

Arto. 350 Producción, tenencia o tráfico ilícito de precursores.

El que ilícitamente introduzca al país o extraiga de él, reexporte, transporte, desvíe, fabrique, almacene, comercialice o tenga en su poder precursores, químicos, solventes u otros agentes necesarios con el propósito de utilizarlos para el procesamiento de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será castigado con pena de prisión de cinco a diez años y multa de uno a diez veces el valor de mercado de los precursores.

Arto. 351 Industrialización o procesamiento ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Quien ilícitamente, a través de cualquier procedimiento, ya sea de forma industrial o artesanal extraiga, elabore, transforme o modifique materia prima para obtener estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas será sancionado con prisión de cinco a veinte años y de cien a mil días multa.

Arto. 352 Transporte ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Quien por sí o por interpósita persona, transporte estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a mil días multa.

Se impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión al que con el mismo fin, prepare, oculte, guíe, custodie, o acondicione los medios necesarios para realizar las conductas establecidas en el párrafo anterior.

Cuando el transporte sea internacional, la pena por imponer será de diez a veinte años de prisión, y de quinientos a mil días de multa. Para los efectos de este artículo se entenderá como medio para el transporte cualquier medio sea este terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, o cualquier otro objeto que pueda utilizarse para el fin previsto.

Arto. 353 Traslado de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

Quien traslade en su cuerpo, adherido a él u oculto en su indumentaria, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Arto. 354 Construcción o facilitación de pistas o sitios de aterrizaje.

Quien a sabiendas construya, haga construir o permita que se construyan o facilite su construcción o el uso de pistas o sitios de aterrizaje, para ser utilizados en el tráfico, transporte o traslado de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

Arto. 355 Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas.

Quien a sabiendas o debiendo saber, sin estar autorizado legalmente, por sí o por interpósita persona, guarde, custodie, oculte o almacene estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con la pena de prisión de cinco a quince años y de cien a mil días multa.

Arto. 356 Promoción o estímulo para el consumo de estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias controladas.

El que por cualquier medio propagandice, incite o induzca a otros a consumir estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas o la ofrezca o regale, será sancionado con la pena de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Arto. 357 Suministro de productos que contengan hidrocarburos aromáticos o sustancias similares.

El que a sabiendas o debiendo saber, suministre a cualquier persona productos que contengan hidrocarburos aromáticos o sustancias similares que produzcan efectos tóxicos, con el fin de inhalación, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Arto. 358 Posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.

A quien se le encuentre en su poder o se le demuestre la tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, en cantidades superiores a cinco gramos e inferiores a veinte gramos si se trata de marihuana, y superiores a un gramo e inferiores a cinco gramos si se trata de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a cien días multa.

Si las sustancias incautadas superan los límites de veinte gramos en el caso de marihuana y cinco gramos en el caso de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, la pena a imponer será de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Arto. 359 Tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas. Quien ilícitamente distribuya, venda, permute, expendá, ofrezca para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a ochocientos días multa.

La misma pena se impondrá a los propietarios, administradores o cualquier empleado o al que brinde servicios al establecimiento, que sabiendo o debiendo saber y de forma directa o indirecta, permita o facilite la conducta anterior en sus respectivos locales.

Cuando el tráfico de estas sustancias se realice a nivel internacional, ingresándolas, extrayéndolas o en tránsito por el territorio nacional, se impondrá la pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Arto. 360 Provocación, proposición y conspiración.

La proposición, provocación o conspiración expresadas por cualquier medio, para cometer cualquiera de los ilícitos establecidos en este capítulo, serán sancionados con una pena equivalente a la tercera parte de la pena establecida para el delito que se proponga, provoca o conspira.

Arto. 361 Disposiciones comunes.

Será considerado coautor de los delitos anteriores, el que con conocimiento de causa facilitare propiedades de cualquier tipo para almacenar, elaborar, fabricar, cultivar o transformar estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas o facilite medios para su transporte, y será sancionado con la pena correspondiente del delito que se trate. Para efectos de este capítulo, los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores a los que se refieren los artículos anteriores, son los contenidos en la Ley de la materia y los que defina el Ministerio de Salud.

Arto. 362 Circunstancias agravantes.

Los límites mínimos y máximo de las penas establecidas en este Capítulo, se incrementarán en un tercio cuando:

- a) El delito se realice en perjuicio de personas menores de dieciocho años de edad o incapaces;
- b) Se utilice a una persona menor de edad o incapaz para cometer un delito;

- c) El hecho delictivo se realice en centros educativos, asistenciales, culturales, deportivos o recreativos, lo mismo que unidades militares o policiales, establecimientos carcelarios, centros religiosos o en sitios ubicados a menos de cien metros de los mencionados lugares;
- d) Los autores pertenezcan a un grupo delictivo organizando o banda nacional o internacional dedicada a cometer los delitos a que se refiere este Capítulo, salvo que concurra el delito de crimen organizado; o
- e) Sea cometido por autoridad, funcionario o empleado público.

V. RESULTADOS

Durante el período del 2005 al 2008 se registran 1470 sentencias dictadas por todas las causas en el Juzgado I de Distrito Penal de Juicio de Chinandega, específicamente 82 sentencias (5.57%) fueron por delitos contra la salud pública en materia de drogas, de éstas estaban disponibles solo 74 sentencias, las que fueron procesadas y que equivalen a un 90.24% del total de sentencias por drogas. (Ver cuadro No. 1)

Cuadro 1. Sentencias por todas las causas y por delitos contra la salud pública en Materia de Drogas, Chinandega 2005-2008.

	Sentencias por todas las causas		Sentencias por drogas		Sentencias disponibles	
	No	%	No	%	No	%
2005	325	22.11	30	36.59	30	40.54
2006	355	24.15	15	18.29	8	10.82
2007	392	26.67	18	21.95	18	24.32
2008	398	27.07	19	23.17	18	24.32
TOTAL	1470	100%	82	100%	74	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

En el período 2005-2008 la policía realizó la detención de 477 individuos por presuntos delitos contra la salud en materia de drogas, se procesaron un total de ciento veinte y seis, concluyendo en 74 sentencias, de éstas 30 se emitieron en el 2005 (40.54%), 8 en el 2006 (10.82%), 18 en el 2007 (24.32%) y 18 en el 2008 (24.32%). (Ver cuadro No.2)

Cuadro 2. Detenciones enjuiciados y sentencias por delitos contra la salud pública en materia de drogas, según año, Chinandega 2005-2008

Año	Detenciones		Enjuiciados Por drogas		Sentencias por drogas	
	No.	%	No.	%	No	%
2005	126	26.42	38	30.16	30	40.54
2006	118	24.74	11	8.73	8	10.82
2007	110	23.06	44	34.92	18	24.32
2008	123	25.78	33	26.19	18	24.32
TOTAL	477	100%	126	100%	74	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega.

En relación al sexo se encontró que de las 126 personas procesadas; 110 fueron de género masculino y 16 del género femenino con 87.30% y 12.70% respectivamente. (Ver cuadro numero 3)

Cuadro 3. Sexo de procesados por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

SEXO	Número	Porcentaje
Masculino	110	87.30
Femenino	16	12.70
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

En relación a la edad de los 126 procesados se encontró que tenían edades menores a 20 años 14 casos (11.11%), de 21 a 30 años 34 casos (26.98%), 31 a 40 años casos (23.02%), de 41 a 50 años 17 casos (13.49%), 51 a 60 años 10 casos (7.94%) y de 61 a más 2 casos (1.59%), sin datos 20 casos(15.85%) por lo que de 21 a 40 años corresponde a un 50% de la población enjuiciados. (Ver cuadro No. 4)

Cuadro 4. Edad de procesados por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

EDAD (años)	Número	Porcentaje
≤ a 20	14	11.11
21-30	34	26.98
31-40	29	23.02
41-50	17	13.49
51-60	10	7.94
61 y mas	2	1.59
Sin datos (Mayor de edad sin especificar)	20	15.87
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

En relación a la procedencia de los procesados encontramos que eran del departamento de Chinandega 85 (67.46%), predominando el municipio de Chinandega con 25 (19.84%), otros casos fuera del departamento fueron 41 que equivale a 32.54%, el total de extranjeros procesados por delitos contra la salud en materia de drogas fueron 21 casos (16.66%) los que eran (principalmente hondureños, salvadoreños, guatemaltecos y mexicanos). (Ver cuadro No. 5)

Cuadro 5. Procedencia de procesados por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

PROCEDENCIA (Municipio)	Número	Porcentaje
Chinandega	25	19.84
Chichigalpa	14	11.11
El viejo	16	12.70
Corinto	17	13.49
Somotillo	13	10.32
Otros Nicaragua	11	8.73
Honduras, Salvador Guatemala, México	21	16.67
Sin datos	9	7.14
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

La ocupación de los procesados por delitos contra la salud en materia de drogas fueron los siguientes: obreros 25 (19.84%), amas de casa 10 (7.94%), agricultor 6 (4.76%), comerciantes 6 (4.76%), pescador 6 (4.76%), conductor 3 (2.38%), marinero 10 (7.94%), 10 (7.94%) y sin datos 50 casos (39.68%). (Ver cuadro No. 6)

Cuadro 6. Ocupación de procesados por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

OCUPACION	Número	Porcentaje
Obrero	25	19.84
Ama de casa	10	7.94
Agricultor	6	4.76
Comerciante	6	4.76
Pescador	6	4.76
Conductor	3	2.38
Marinero	10	7.94
Otros	10	7.94
Sin datos	50	39.68
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

Referente al año en que se cometió el delito se encontró que en el 2003 presenta 1 caso (0.79%), 2004 fueron 16 (12.70%), 2005 fueron 27 (21.43%), 2006 10 (7.94%), 2007 49 casos (38.89%) y 2008 23 (18.25%). (Ver cuadro No. 7)

Cuadro 7. Año en que se cometió el delito contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

Año del ilícito	Número	Porcentaje
2003	1	0.79
2004	16	12.70
2005	27	21.43
2006	10	7.94
2007	49	38.89
2008	23	18.25
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

De las 74 sentencias obtenidas se refleja el número de acusados involucrados por sentencia, de la forma siguiente: sentencias de un procesado 48 casos (64.86%), de dos procesados 12 casos con (16.22%), de tres 8 casos (10.81%), de cuatro a más 6 casos con (8.11%). (Ver cuadro No. 8)

Cuadro 8. Numero de procesados por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

Individuos procesados por sentencia	Número	Porcentaje
Uno	48	64.86
Dos	12	16.22
Tres	8	10.81
Cuatro o mas	6	8.11
TOTAL	74	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

En relación al lugar donde se cometió el delito, se encontró en Chinandega 36 casos (28.57%), Somotillo 21 casos (16.67%), Corinto 15 casos (11.90%), y menos escala el resto de municipios del departamento con 28 casos con (22.23%), y otros sectores 6 casos con 4.76%, en alta mar se presentaron 20 casos con (15.87%) (Ver cuadro No. 9)

Cuadro 9. Lugar donde se cometió el delito contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

Lugar donde se cometió el delito	Número	Porcentaje
Chinandega	36	28.57
Alta mar pacífico	20	15.87
Somotillo	21	16.67
Corinto	15	11.90
El viejo	11	8.73
Chichigalpa	14	11.12
Villa Nueva	3	2.38
Otros	6	4.76
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

En cuanto al tipo de delito se encontró por tráfico 101 casos (80.16%), tenencia 10 casos (7.94%), comercialización 14 casos (11.11%), producción 1 caso (0.79%). (Ver cuadro No. 10)

Cuadro 10. Procesados por tipo de delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

TIPO DELITO	Número	Porcentaje
Tráfico	79	62.69
Transporte ilegal	22	17.46
Almacenamiento	10	7.94
Comercialización	14	11.11
Producción	1	0.79
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

En el rol de los procesados fueron perpetradores 76 individuos (60.31%) y en carácter de cómplice actuaron 50 individuos (39.69%). (Ver cuadro No. 11)

Cuadro 11. Rol jugado en el delito contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

ROL EN DELITO	Número	Porcentaje
Perpetrador	76	60.31
Cómplice	50	39.69
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

En relación al producto o sustancia del ilícito se detectaron: con Marihuana 59 casos (46.83%), Cocaína 37 casos (29.37%), Heroína 3 casos (2.38%), combinación de dos o mas de tres de ellas 27 casos (21.42%). (Ver cuadro No. 12)

Cuadro 12. Producto o sustancia del delito contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

Producto o sustancias del ilícito	Número	Porcentaje
Marihuana	59	46.83
Cocaína	37	29.37
Heroína	3	2.38
Combinación de dos o tres de ellas	27	21.42
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

Los resultados finales de las sentencias obtenidas fueron: Culpables 82 casos (65.07%) y de Inocencia 42 casos (33.33%) dos acusados no fueron afectados por dichas resoluciones por encontrarse prófugos de la justicia. (Ver cuadro No. 13)

Cuadro 13. Resultado del proceso judicial de procesados por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

RESULTADO PROCESO	Número	Porcentaje
Inocente	42	33.33
Culpable	82	65.07
Prófugo	02	1.60
TOTAL	126	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

La Pena impuesta a los culpables fueron las siguientes: de 1 a 2 años con 6 meses (7 casos 8.33%), de 3 a 4 años (5 casos 5.95%), 5 años (39 casos 46.43%), 8 años (11 casos 13.10%), 10 años (17 casos 20.24%), y de 15 años (5 casos 5.95%) (Ver cuadro No. 14)

Cuadro 14. Pena impuesta a procesados por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

PENA IMPUESTA	Número	Porcentaje
1 a 2 y medio años	7	8.33
3 a 4	5	5.95
5	39	46.43
8	11	13.10
10	17	20.24
15	5	5.95
TOTAL	84	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

De los 84 culpables, 3 individuos habían cumplido su pena (3.57%), 79 se encontraban cumpliéndola (94.05%) y 2 estaban prófugos (2.38%).

(Ver cuadro No.15)

Cuadro 15. Cumplimiento de pena de procesados al momento de recoger la información, por delitos contra la salud pública en materia de drogas, Chinandega 2005-2008.

CUMPLIMIENTO DE PENA	Número	Porcentaje
Cumplida	3	3.57
Cumplíendose	79	94.05
Prófugos	2	2.38
TOTAL	84	100%

Fuente: Sentencias de procesados por delitos contra la salud en materia de drogas, juzgado primero de distrito penal de juicio de Chinandega

VI. DISCUSION

Los resultados nos indican que el 5.56% de los procesados corresponden a causa relacionadas con drogas del total de 1,470 sentencias, en general para todas las causas. Logramos obtener para nuestro estudio 90.25% de las sentencias de procesos judiciales por delitos contra la salud en materia de drogas, lo cual aparenta ser bastante aceptable para darnos a conocer el comportamiento de este delito en la sociedad.

En los resultados encontrados, se señalan claramente que el número de detenciones por tráfico de drogas (477), hechas por la Policía Nacional se relacionan de forma directa, aunque en menor cuantía con el índice de acusaciones interpuestas por el Ministerio Publico que llegaron a producir 126 procesados en 74 sentencias dictadas por los jueces. Todos los involucrados fueron del departamento, la tasa de detenciones por 100,000 hab. (159/100,000) sería cuatro veces menor que en Estados Unidos (614.8/100,000).¹⁸

De las detenciones descritas en las denuncias, el allanamiento fue el más relevante, con el cuarenta y tres por ciento, seguido por la detención sospechosa de los acusados, y el registro de vehículos, con un treinta y nueve por ciento aclarando que se revisaron lanchas, una avioneta entre camiones y vehículos, en la requisita corporal resulto un diecisiete punto sesenta por ciento.

En todos los casos la policía procedió a la identificación y destrucción técnica correspondiente de las sustancias incautadas, con un caso en donde se encontró una planta de marihuana en la propiedad del acusado, enviando en acta al Juez competente para su inspección, todo de acuerdo al **Titulo VII de la Ley 285**. Seis de los acusados en este período se acogieron al acuerdo condicionado, **(Arto, 61,62, CPP)**

¹⁸ Caen delitos graves, arrestos por drogas siguen firmes, DRCNet en Español, Enero 30 de 2009. StoptheDrugwar.org

Según los datos analizados en el primer año 2005 se encontró un mayor número de procesos, disminuyendo para el año 2006 donde la causa fue que no nos pudieron proporcionar siete de las quince sentencias de dicho año, estabilizándose el comportamiento en los dos últimos años 2007 con dieciocho y el 2008 con dieciocho de diecinueve sentencias. Diferente a lo encontrado en otros países donde el delito por drogas aumentaron constantemente.¹⁹

La mayoría de las sentencias, casi el 65% fueron el resultado de juicios individuales, pero un treinta y cinco por ciento fueron múltiples.

Los enjuiciados suman un total de 126 en 74 sentencias con un promedio de dos individuos por sentencia, siendo el año 2007 donde se dio mayor promedio con más de dos, afectado principalmente por dos sentencias donde se procesaron a ocho y doce respectivamente, con la vía excepcional de **tramitación compleja, (Arto 135 CPP)**.

Un proceso que involucró a ocho imputados fue por interceptación de una fragata del Ejército Nacional en el Golfo de Fonseca, cuando transportaban droga a las costas de la República del Salvador en lanchas pesqueras.

El que involucró a más de diez imputados, la Autoridad competente consideró la culpabilidad de los acusados en base a resultados probatorios en el juicio, en que la cadena de sucesos de investigación por parte de la Policía Nacional, indicando que se estaba consolidando un grupo en el Pacífico de Nicaragua para el traslado de droga a niveles superiores a una tonelada por la Península de Cosigüina, provenientes de los carteles de América del Sur.

Es de conocimiento público, y de estudios sobre la lucha contra el narcotráfico que el transporte de droga por tierra es más frecuente en el Pacífico de Nicaragua, y

¹⁹ Informe anual 2003: El Problema de la Drogadependencia en la Unión Europea.

en estos procesos se identificó el transporte vía marítima, que es común en el Atlántico de toda América Central y no por el Pacífico.

Aunque se dieron un total de 477 detenciones en el período estudiado solo fueron procesados 126 o sea el 26.41% esto debido a que el Ministerio Público no encontró indicios racionales suficientes para llevar a juicio a los acusados.

La mayoría de los procesados fueron del sexo masculino (87.30%) lo que corresponde con lo expresado en reportes del país y de otros países en materia de delitos relacionados con drogas.

La mitad de los procesados tenía entre veintiuno y cuarenta años lo que corresponde con lo reportado por literatura universal y casi un dieciséis por ciento no tenía datos, lo que refleja una deficiencia del registro de dichas acusaciones, en este aspecto el Ministerio Público, en el escrito acusatorio señala a los acusados como mayores de edad.²⁰

Aunque la mayoría de los procesados (84 %) eran de nacionalidad nicaragüense, se encontró que casi el 16% eran individuos de nacionalidad extranjera, esto debido a la facilidad que implica la cercanía de la frontera y la facilidad de circulación de las personas desde Nicaragua hasta Guatemala.

La mayoría de los procesados reportó tener una ocupación diferente a la que realizaban cuando fueron detenidos, (60%), pero encontramos un 40% sin datos, siendo esta otra deficiencia en el escrito acusatorio.

El tipo de delito que tuvo mayor incidencia fue el tráfico de estupefacientes con un 63%, que concuerda con reportes de otros estudios o reportes policiales, el resto

²⁰ Rodríguez M.J, Molina R. Mejía D. Incidencia del delito de tráfico de estupefacientes dentro del estado de derecho en Nicaragua. Tesis para optar al título de Licenciadas en derecho, UNAN León, 1997.

correspondió a comercialización, transporte, almacenamiento, siendo la menor causa por producción con menos del uno por ciento.

El producto más común implicado en el delito es la marihuana con casi el 47%, seguido por la cocaína con el 29%, esto es acorde con reportes que señalan a la marihuana como un producto nacional de Nicaragua. ²¹

El sesenta y cinco por ciento de los procesados fueron encontrados culpables y los absueltos o sobreseídos fueron por falta de pruebas sustanciales o por debilidades en el proceso. También se presentaron dos casos con dudas razonables sobre la culpabilidad de los acusados, por encontrarse sin dinero no se resistieron a la detención y se encontraban cerca de expendios de estupefacientes, **Artos 34 Cn, y 2 CPP**.

Veinticuatro acusados no fueron culpables, por no ser considerados de manera directa o indirecta relacionados en el negocio ilegal.

Las sentencias absolutorias fueron por insuficiencia de pruebas presentadas por la fiscalía, en una no enderezaron pruebas, dejando pasar los cinco días que mandata la Ley, **(artículo 268 CPP)**, se presentaron también testificales contradictorias en un caso, donde la fiscalía no pudo presentar testigos en contra del acusado, **(160 CPP)**, y atipicidad del hecho **(Artículo 155 Inc. 2 CPP)**, y un procesado fue sobreseído por muerte **(Artículo 155 Inc. 4, 72 Inc. 1, CPP)**.

El juez manifestó su criterio plasmando en las resoluciones las atenuantes y agravantes según se contempla en el código penal y lo mandata el CPP, por lo que encontramos que en el período de estudio la máxima condena fue a 15 años con 5 casos (5.95%), la media 8 años en 11 casos (13.10%) y mínima de 1 a 2 años 6 meses 7 casos (8.33 %).

²¹ Nicaragua un corredor para el Narcotráfico. www.Nodo50.org.izca. consultado 18 Febrero 2009.

VII. CONCLUSIONES

La ocurrencia del delito contra la salud pública en materia de drogas tiene una tendencia estacionaria en la localidad estudiada, teniendo un comportamiento sin grandes diferencias en los años observados.

La policía logro capturar entre el año 2005 y el 2008 a 477 personas por presuntos delitos contra la salud pública en materia de drogas.

En el juzgado primero del distrito penal de juicio de Chinandega se procesaron 126 individuos, lo que correspondió al veinte y cinco por ciento de los infractores de los cuales fueron condenados 82 (65 %).

Aunque se encontró que la ocurrencia del delito es menor que en otros países (cuatro veces menos que en Estados Unidos), sus efectos adversos a la salud y la sociedad son evidentes.

Se debería profundizar en el tema realizando investigaciones de tipo analítica para determinar posibles causas y hacer intervenciones más efectivas.

VIII. BIBLIOGRAFIA

- Bucher R. Drogas e drogadicao no Brasil. Porto Alegre. Artes medicas; 1992)
- Código Procesal Penal de Nicaragua, Pág. 70 a 93.
- Caen delitos graves, arrestos por drogas siguen firmes, DRCNet en Español, Enero 30 de 2009. StoptheDrugwar.org
- Informe anual 2003: El Problema de la Drogopendencia en la Unión Europea.
- Ley 177, Ley de estupefaciente psicotrópicos y otras sustancias controladas
- Ley 285, reforma a ley de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas; lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.
- Ley 641. Código Penal.
- Luis AVM, Pillon SC, Costa LA, Oliveira PP. O que os estudantes captan nas propagandas de drogas: um estudo piloto.. inédito. Rberao Preto(SP): EERP; 1999.
- Marchiori Bus, P. Salud Internacional: Aproximaciones a Conceptos y Prácticas. Organización Panamericana de la Salud OPS. Salud Internacional: Un Debate Norte-Sur. Human Resources Development Series, 95. Washington, D.C; 1992, p243-250.
- Monografías.com/drogas prohibición. (Acceso 1de Septiembre 2008).

- Organización de Estados americanos. Convención de las naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, sexta sesión plenaria, Viena Austria, 1988. Disponible en: <http://WWW:cicadoas.org/es/tratados/ConvencionNU.asp> (acceso 14 de agosto 2008).
- Rodríguez M.J, Molina R. Mejía D. Incidencia del delito de tráfico de estupefacientes dentro del estado de derecho en Nicaragua. Tesis para optar al titulo de Licenciadas en derecho, UNAN León, 1997.
- Salud.com. Por que usted es importante?.
www.salud.com./temas/st.pag3), 6/Ago/2008.
- Willie A, Olivar CS, FuamutuN, Aiolutatea K, Moewaka B, Aroha P. A qualitative investigation to televised alcohol arvertisement. Comtemporary drug problems 24/Spring 1997.
- www:cicadoas.org/esdocumentosbasicos/Estrategia.asp. (Acceso 13 de Agosto 2008).
- [www monografías.com/trabajos15](http://www.monografias.com/trabajos15) (Acceso el 31 Agosto 2008)
- www.botanical-online.com/alcaloidescocaderivats.htm (acceso 01 de Septiembre 2008)
- [www monografías.com](http://www.monografias.com) (acceso 5 de Agosto 2008)
- [www. CICAD.OAS. orghome](http://www.CICAD.OAS.org/home) (Acceso 1 de Septiembre 2008)

- [www. Nodo50.org.izca](http://www.Nodo50.org.izca). Nicaragua un corredor para el Narcotráfico. Consultado 18 Febrero 2009.

Anexos

**DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE DROGAS Y SU
JUZGAMIENTO EN LA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LA
LOCALIDAD DE CHINANDEGA, 2005-2008**

(Ficha de recolección de la información, juzgado)

No. Ficha: _____ Nombre infractor: _____

Sexo: M () F () Edad: _____ Procedencia: _____

Ocupación: _____ Fecha del delito: _____

Lugar donde se cometió el delito: _____

Tipo de delito cometido: Trafico ()
 Tenencia ()
 Comercialización: ()
 Producción: ()

Rol jugado en el delito: Perpetrador: ()
 Cómplice ()
 Cooperador ()
 Otro () señale: _____

Producto del ilícito: _____ Cantidad: _____

Fue capturado: si () no ()

Fue procesado: si () no ()

Resultado del proceso: Culpable () Inocente ()

En caso de ser culpable: Pena Impuesta:

Cumplimiento de la pena: si () no () Cumpliéndose ()

Observación: _____

Nota. Además se debe recoger número de procesados por año por diferentes penas y cuantos por delitos relacionados con drogas o lavado de activos provenientes del narcotráfico.